Rdo. gloriamejia30@hotmail.com
08-08-2022
2:02 P.M.

372

Tuluá, 08 de agosto de 2022

Doctor:
HUMBERTO DOMINGUEZ MORÁN
Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA 2022-00023

ASUNTO: Queja por incumplimiento a la decisión judicial referente a las visitas a favor del menor y de su padre.

Solicitamos respetuosamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, medie para que se dé cumplimiento a la resolución manifiesta en el Auto interlocutorio No. 0844, del 27 de julio de 2022, mediante la cual se resolvió en el inciso segundo: "Regular provisionalmente las visitas a favor del menor y de su padre, desde el día viernes hasta el domingo, cada 15 días, desde las 06:00 pm del día inicial, con entrega del niño a las 06:00 pm del día domingo, extensivo al lunes si fuere festivo, quien será recogido en su domicilio actual el día viernes, y entregado el día domingo en el mismo lugar". Dado que la señora LINA VANESSA AZCARATE, se negó a entregar al niño; hechos que se relatan, seguidamente:

Yo, CRISTIAN DAVID MEJÍA BETANCUR en compañía de la señora GLORIA EUGENIA MEJÍA SÁNCHEZ a quien reconozco como madre de crianza (tía paterna) y autorizada en el fallo para recoger a mi hijo, el día viernes 05 de agosto de 2022, a las 07:15 pm (por cuestiones climáticas) nos desplazamos en un automóvil hasta el domicilio donde habita el niño para recogerlo, tal como se resuelve en el Auto No. 0844; pero nos encontramos con la objeción de la madre del niño, quien aduce que a ella no le han notificado acerca de la resolución del juzgado, por lo cual se le presenta copia del documento pero ella manifestó que ese documento no es válido, ya que cualquiera lo puede mandar a hacer.

Adicionalmente, se evidencia un ejercicio arbitrario de la custodia por parte de la señora LINA VANESSA AZCARATE, ya que no tomó en cuenta el documento del juzgado sino que manifestó que quedaba a la espera de lo que diga su abogado.

Respetuosamente, solicito la posibilidad de realizar el cambio del lugar actual de entrega del niño, para que sea llevado por ella al parque principal del municipio de Andalucía donde lo recogeremos el día viernes a las 06:00 pm y se devolverá el día domingo a las 06:00 pm, con el fin de evitar inconvenientes futuros.

Se anexan un audio y dos vídeos.

Atentamente,

Cristian Mejia
1010088305
CRISTIAN DAVID MEJÍA BETANCUR
C.C. 1010088305 de Tuluá

Gloria Eugenia Mejias
GLORIA EUGENIA MEJÍA SÁNCHEZ
C.C. 66712301 de Tuluá

Rdo. Prado y Prado abogados@gmail.com
05-08-2022
3:14 PM.

13

Andalucía Valle del Cauca, Agosto 05 de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
E. S. D.

Asunto: Poder
Radicado: 2022-00164
Proceso: Ejecutivo Singular

***JUAN GABRIEL GONZALEZ HINESTROZA**, identificado con cédula número 94.357.209 de Andalucía Valle, actuando a nombre propio muy comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito le confiero poder especial am319141plio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.105.581 de Andalucía Valle, y con tarjeta profesional No 319141 para que en mi nombre presente el Recurso de Reposición del Auto de Mandamiento de pago No 840 de fecha 17 de julio de 2022, contestación de la demanda y todos los trámites pertinentes para la continuación del proceso.*
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, convenir, sustituir, renunciar, firmar, reasumir, transigir, interponer recursos y todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

JUAN GABRIEL GONZALEZ HINESTROZA
CC No 94.357.209 de Andalucía Valle

Acepto
Carlos Alejandro Prado S.
CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA
CC No 1.112.105.581 de Andalucía Valle
TP No 319141 del C.S. de la J.
Correo alejandropalo_s@outlook.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA

E. S. D.

Referencia: **Reposición contra Mandamiento Ejecutivo**

Radicado: **2022-00164**

Demandante: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA

Demandado: JUAN GABRIEL GONZALEZ HINESTROZA

Cordial saludo

CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.319.141 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **JUAN GABRIEL GONZALEZ HINESTROZA** según poder otorgado anexo, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del C. G. del P., interpongo Recurso de **REPOSICION** contra el auto interlocutorio No. 0840 del 17 de julio del 2022 por el cual se libra mandamiento ejecutivo, del cual mi poderdante se notificó personalmente el día 3 de agosto del año en curso, tal como consta en el expediente, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por falta de cumplimiento de los requisitos del Título Ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES:**

1. **RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:**

1.1. Hechos

1.1.1. A principios del año 2012 (enero o febrero) el señor GONZALO ANDRÉS CORREA VALENCIA realizó préstamo por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000.oo) a la señora NURY HINESTROZA CORDOBA madre de mi poderdante y quien aparece también en el titulo valor como girado, con un interés del 10% mensual de cada cuota hasta el pago de la obligación, haciéndole firmar dos letras de cambio en blanco y colocando como codeudor a mi poderdante, hoy demandado. Según lo que le manifestó el señor CORREA a la señor NURY es que pagara la obligación en el menor tiempo posible, a más tardar en marzo del 2012 y que en caso tal, las letras de cambio serían llenadas y que la obligación que allí se consignaría no sería superior de un millón de pesos en ambas letras y con fecha del año 2012 como vencimiento.

1.1.2. La señora NURY HINESTROZA pagó la obligación con intereses pero el señor CORREA nunca le entregó recibos ni las letras de cambio, exigiéndole a ella que le siguiera pagando intereses pues según él no había terminado de pagar la obligación.

1.1.3. El 17 de diciembre del 2019, el señor CORREA mediante documento titulado COBRO PREJURIDICO que venía acompañado de las fotocopias de las letras de cambio firmadas incluyendo la que es objeto de este proceso y esta llenada, le manifestó a la señora NURY HINESTROZA que pagara la obligación, informando que debería pagar un millón de pesos más intereses corrientes y moratorios, de la obligación que se data del 22 de marzo del 2012, pero como mencione en el punto anterior la obligación a esa fecha ya se había cancelado

e incluso pagado más de lo estimado y jamás se entregaron recibos.

1.1.4. Cabe anotar que lo manifestado dentro del documento COBRO PREJURIDICO es lo manifestado por el señor CORREA como instrucciones para el llenado de las letras de cambio, evidenciando que se estipulo una obligación de un millón de pesos, la fecha de marzo del 2012 y como se menciona el pago de intereses moratorios, significando esto que la obligación para la fecha del documento mencionado ya se encontraba vencida, entendiendo esto a razón del cobro de interés moratorios.

1.1.5. Mi poderdante y su madre hicieron caso omiso sobre dicho documento a razón de que el pago a la fecha ya se había realizado con creces, por esa razón no realizaron ningún proceso judicial y extrañamente casi 3 años después, el señor JUAN GABRIEL HINIESTROZA es notificado de una demanda ejecutiva en su contra y evidencia que la letra de cambio había sido llenada en condiciones diferentes a las instrucciones impartidas inicialmente, estipulándose un valor de $1.350.000, una fecha de creación del 25 de marzo del 2012, diferente a la manifestada del 22 de marzo del 2012 y una fecha de vencimiento del 25 de agosto del 2022, fecha extrañamente muy cercana a la actual, suponiendo que se escribió esta fecha para evitar el vencimiento de la obligación y como se demuestran en la carta cobro pre jurídico que para el presente caso se estructura como CARTA DE INSTRUCCIONES, lo escrito es diferente a lo que el mismo señor CORREA manifestó como instrucciones.

1.1.6. También es de manifestarle al despacho que al realizar un análisis sobre la letra de cambio en la parte de las firmas del girador y el girado no se establece de forma clara quien es

quien, pues la madre de mi cliente firma como girado y el señor JUAN GABRIEL como girador o acreedor, no siendo expresa ni clara la letra.

1.2. **Fundamentos de doctrina y ley sobre el Titulo Ejecutivo**

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo.**

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualesquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: **"nulla executio sine titulo"** (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los

requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 42 del Código General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

Por lo anterior en el presente caso se configura lo siguiente:
Inexistencia del demandante o del demandado en cuanto no se expresa de manera clara dentro de la letra de cambio quien es el girador y el girado; como por ejemplo en este caso que nos atañe aparece como girador la firma del señor JUAN GABRIEL GONZALEZ HINESTROZA (como dueño del título valor), y aparece como girado la señora NURY HINESTROZA CORDOBA, quien supuestamente es la deudora.
No se llenó la letra de cambio de acuerdo a las instrucciones impartidas dentro de la carta de instrucciones brindada por el señor Gonzalo Andrés Valencia, pues el valor de la letra de cambio supera el millón de pesos, se establece como fecha de creación el 25 de marzo del 2012 y como fecha de vencimiento el 25 de agosto del 2019.
La letra de cambio que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo de los demandados, y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

PETICIÓN:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

NOTIFICACION:

Las mías al correo electrónico pradoypradoabogados@gmail.com, alejandropalo_s@outlook.com, en la calle 13 No. 6 – 13 barrio Centro de Andalucía y al teléfono 3126083577.

Las de mi poderdante en la calle 12 No 7-65, barrio la estación de Andalucía, teléfono 3113988686, correo lisamor48@hotmail.com.

ANEXOS:

Anexo junto a este la carta COBRO PREJURIDICO con la fotocopia de las dos letras de cambio mencionadas en blanco y copia de la cédula del señor GONZALO ANDRES CORREA, incluyendo la que es objeto de este proceso.

Del Señor Juez atentamente,

Carlos Alejandro Prado S.

CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA
C.C. No. 1.112.105.581
T.P. No.319.141 del C.S J.

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.357.209
NUMERO
GONZALEZ HINESTROZA
APELLIDOS
JUAN GABRIEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1982
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
06-MAR-2000 ANDALUCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-3100700-66113101-M-0094357209-20031002 07695032748 01 141201351

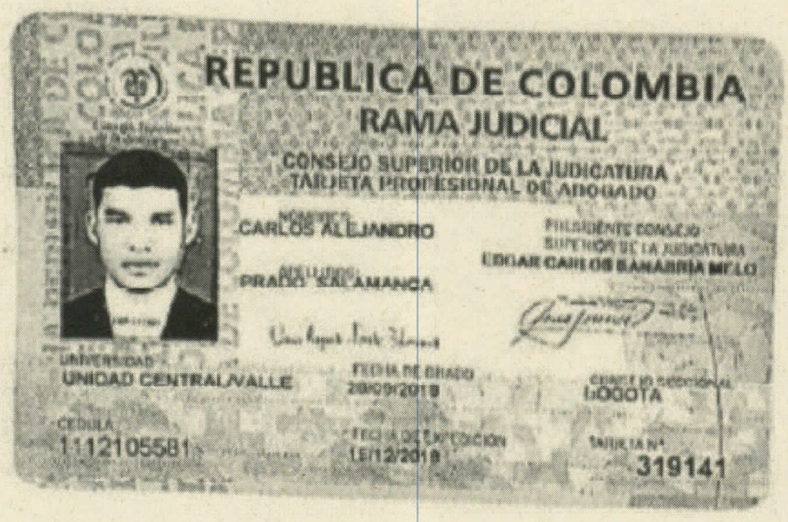

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
CARLOS ALEJANDRO

APELLIDOS
PRADO SALAMANCA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
28/09/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1112105581

FECHA DE EXPEDICION
18/12/2019

TARJETA N°
319141

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

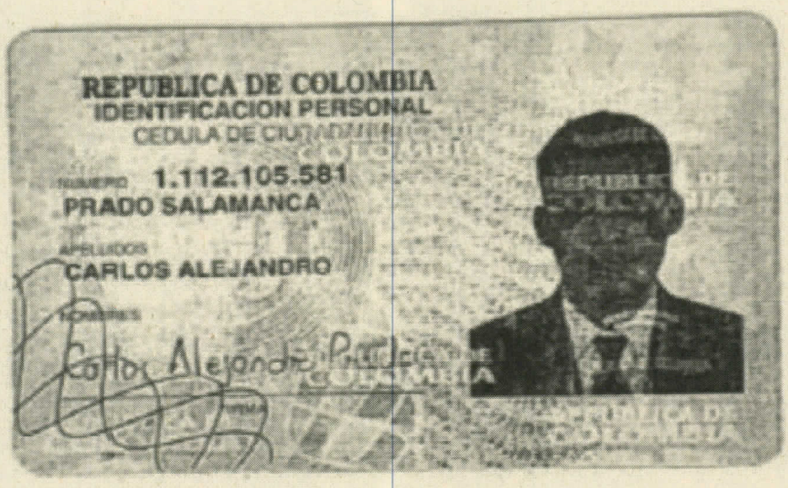

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.112.105.581
PRADO SALAMANCA

APELLIDOS
CARLOS ALEJANDRO

NOMBRES
Carlos Alejandro Prado

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1995
ANDALUCIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

18-JUN-2013 ANDALUCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-3100700-0046969-M-1112105581-20130913 0034894335A 1 43055806

24

MUNICIPIO DE ANDALUCIA
VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

FECHA : 17-12-2019
NO. : 001

Señora
NURY HINESTROZA CORDOBA
CL 12 # 7-65 TEL 3113988686 B . ESTACIÓN
A n d a l u c i a - V a l l e

Ref : **C O B R O P R E J U R I D I C O**
Asunto TITULO-VALOR [02 LETRAS DE CAMBIO]
Cuantía $ 1.000.000=
Solicitud PAGO CAPITAL + INTERESES [CTES Y MORATORIOS]

Cordial saludo . Agradezco a Ud . se sirva poner a Derecho a PAGAR Capital + Intereses [Ctes + Moratorios] de la Obligación como se encabeza y que data desde : **22-03-2012**

Lo anterior , con PLAZO Ocho [08] Días/Calendario contado a partir del Día siguiente del presente Recibido y que Vencido sin cumplir , lo haré Exigible judicialmente constituyéndose así Ud . en Mora de cumplir con la presente Obligación como Prueba del Proceso .-

De Ud . atentamente ,

Gonzalo A. Correa V.

GONZALO ANDRES CORREA VALENCIA
ACREEDOR Cc 94.390.877
Andalucía
Anexos : LETRAS DE CAMBIO

Rdo 23 Dic
3:20 P.M.

P A G O S
CL 16 # 3-06 B . ESTADIO
TEL 3108966124
ANDALUCIA

25

[signature] 31222867 Cali
Juan Gabriel González Hinistrozas

$ 350.01

Nury Hinistrozas
Firma y C.C. / Nit. del Girado
31222867 Cali

Firma y C.C. / Nit. del Girador
[signature] 94357209

No. _____ **LETRA DE CAMBIO** Por $ _____

Señor (es) _____ el ____ de _____
del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago.
a la orden de _____

La suma de _____

Pesos M/L. más interés durante el plazo del _____ % y mora del _____ % mensuales
Ciudad _____
Fecha _____ Tel. _____

Att. Y S.S.

26

No. ____ **LETRA DE CAMBIO** **Por $** ____

Señor (es)______________________ el ____ de ______________

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en______________________

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de:______________________

La suma de

Pesos M/L, más interés durante el plazo del ________% y mora del ________% mensuales

Ciudad ______________

Fecha ______________ Tel.: ______________

____
Att. Y S.S.

Firma y C.C. / Nit, del Girado

Firma y C.C. / Nit, del Girador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.390.932**

CORREA VALENCIA
APELLIDOS

GONZALO ANDRES
NOMBRES

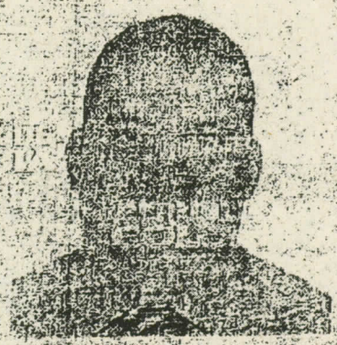

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1975**

ANDALUCIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

07-FEB-1994 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100700-00156208-M-0094390932-20090513 0011478443A 1 32384380

Rdo. pradoypradoabogados@gmail.com
03-08-2022
10:58 A.M.

93

Andalucía, 03 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Andalucía, Valle

Referencia:	**LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**
Proceso:	**Ejecutivo de alimentos**
Radicado:	**2019-00104-00**
Demandante:	**MARIA NELSY SARRIA MENDEZ**
Demandado:	**JAMES ALBERTO COBO PIEDRAHITA**

Cordial saludo

El presente documento se radica con el fin de aportar la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, liquidando intereses moratorios de cada cuota hasta la actualidad con el 6% de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil más el capital y las cuotas debidas de caja de compensación.

Lo anterior da como sumas los siguientes valores:

- **CAPITAL:** **$8.708.278,00**
- **INTERESES MORATORIOS:** **$896.172,77**
- **CUOTAS CAJA DE COMPENS:** **$ 1.452.276**
- **TOTAL:** **$11.056.726,77**

Junto con esta liquidación allego tabla de liquidación con los intereses mes a mes de acuerdo a lo estipulado.

Atentamente

MOISES PRADO TRUJILLO
C.C. 6.114.164
T.P 138052 del C.S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO					
RADICACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADO	INTERES MORATORIO	
2019-00104-00	MARIA NELSY SARRIA MENDEZ		JAMES ALBERTO COBO PIEDRAHITA	6% ANUAL ARTICULO 1617 CÓDIGO CIVIL	
MESES ADEUDADOS	VALOR CUOTA ALIMENTARIA DEL MES CON AUMENTO DEL SALARIO MINIMO ANUAL $	MESES DE INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO EN PORCENTAJE DEBIDO POR LOS MESES EN TOTAL %	INTERES MORATORIO EN DINERO DEBIDO	TOTAL CUOTA CAPITAL + INTERES MORATORIO
feb-19	$ 165.000,00	42 MESES	21,00%	$ 34.650,00	$ 199.650,00
mar-19	$ 165.000,00	41 MESES	20,50%	$ 33.825,00	$ 198.825,00
abr-19	$ 165.000,00	40 MESES	20,00%	$ 33.000,00	$ 198.000,00
may-19	$ 165.000,00	39 MESES	19,50%	$ 32.175,00	$ 197.175,00
jun-19	$ 165.000,00	38 MESES	19,00%	$ 31.350,00	$ 196.350,00
cuota extra junio-19	$ 165.000,00	38 MESES	19,00%	$ 31.350,00	$ 196.350,00
jul-19	$ 165.000,00	37 MESES	18,50%	$ 30.525,00	$ 195.525,00
ago-19	$ 165.000,00	36 MESES	18,00%	$ 29.700,00	$ 194.700,00
sep-19	$ 165.000,00	35 MESES	17,50%	$ 28.875,00	$ 193.875,00
oct-19	$ 165.000,00	34 MESES	17,00%	$ 28.050,00	$ 193.050,00
nov-19	$ 165.000,00	33 MESES	16,50%	$ 27.225,00	$ 192.225,00
dic-19	$ 165.000,00	32 MESES	16,00%	$ 26.400,00	$ 191.400,00
cuota extra diciembre-19	$ 165.000,00	32 MESES	16,00%	$ 26.400,00	$ 191.400,00
ene-20	$ 174.000,00	31 MESES	15,50%	$ 26.970,00	$ 200.970,00
feb-20	$ 174.000,00	30 MESES	15,00%	$ 26.100,00	$ 200.100,00
mar-20	$ 174.000,00	29 MESES	14,50%	$ 25.230,00	$ 199.230,00
abr-20	$ 174.000,00	28 MESES	14,00%	$ 24.360,00	$ 198.360,00
may-20	$ 174.000,00	27 MESES	13,50%	$ 23.490,00	$ 197.490,00
jun-20	$ 174.000,00	26 MESES	13,00%	$ 22.620,00	$ 196.620,00
cuota extra junio-20	$ 174.000,00	26 MESES	13,00%	$ 22.620,00	$ 196.620,00
jul-20	$ 174.000,00	25 MESES	12,50%	$ 21.750,00	$ 195.750,00
ago-20	$ 174.000,00	24 MESES	12,00%	$ 20.880,00	$ 194.880,00
sep-20	$ 174.000,00	23 MESES	11,50%	$ 20.010,00	$ 194.010,00
oct-20	$ 174.000,00	22 MESES	11,00%	$ 19.140,00	$ 193.140,00
nov-20	$ 174.000,00	21 MESES	10,50%	$ 18.270,00	$ 192.270,00
dic-20	$ 174.000,00	20 MESES	10,00%	$ 17.400,00	$ 191.400,00
cuota extra diciembre-20	$ 174.000,00	20 MESES	10,00%	$ 17.400,00	$ 191.400,00
ene-21	$ 181.021,00	19 MESES	9,50%	$ 17.197,00	$ 198.218,00
feb-21	$ 181.021,00	18 MESES	9,00%	$ 16.291,89	$ 197.312,89
mar-21	$ 181.021,00	17 MESES	8,50%	$ 15.386,79	$ 196.407,79
abr-21	$ 181.021,00	16 MESES	8,00%	$ 14.481,68	$ 195.502,68
may-21	$ 181.021,00	15 MESES	7,50%	$ 13.576,58	$ 194.597,58
jun-21	$ 181.021,00	14 MESES	7,00%	$ 12.671,47	$ 193.692,47
cuota extra junio-21	$ 181.021,00	14 MESES	7,00%	$ 12.671,47	$ 193.692,47
jul-21	$ 181.021,00	13 MESES	6,50%	$ 11.766,37	$ 192.787,37
ago-21	$ 181.021,00	12 MESES	6,00%	$ 10.861,26	$ 191.882,26
sep-21	$ 181.021,00	11 MESES	5,50%	$ 9.956,16	$ 190.977,16
oct-21	$ 181.021,00	10 MESES	5,00%	$ 9.051,05	$ 190.072,05
nov-21	$ 181.021,00	9 MESES	4,50%	$ 8.145,95	$ 189.166,95
dic-21	$ 181.021,00	8 MESES	4,00%	$ 7.240,84	$ 188.261,84
cuota extra diciembre-21	$ 181.021,00	8 MESES	4,00%	$ 7.240,84	$ 188.261,84
ene-22	$ 199.123,00	7 MESES	3,50%	$ 6.969,31	$ 206.092,31
feb-22	$ 199.123,00	6 MESES	3,00%	$ 5.973,69	$ 205.096,69
mar-22	$ 199.123,00	5 MESES	2,50%	$ 4.978,08	$ 204.101,08
abr-22	$ 199.123,00	4 MESES	2,00%	$ 3.982,46	$ 203.105,46
may-22	$ 199.123,00	3 MESES	1,50%	$ 2.986,85	$ 202.109,85
jun-22	$ 199.123,00	2 MESES	1,00%	$ 1.991,23	$ 201.114,23
cuota extra junio-22	$ 199.123,00	2 MESES	1,00%	$ 1.991,23	$ 201.114,23
jul-22	$ 199.123,00	1 MESES	0,50%	$ 995,62	$ 200.118,62
				TOTAL CUOTAS ($35.578) DE CAJA DE COMPENSACIÓN HASTA LA FECHA	$ 1.452.276
				TOTAL ADEUDADO HASTA LA FECHA CUOTAS ALIMENTARIAS, INTERESES DE LAS CUOTAS Y CUOTAS DE CAJA DE COMPENSACIÓN	$11.056.726,77

Rdo. 417730@certificado.4-72.com.co
02-08-2022
11:33 A.m.

34

GS-2022-037793-DITAH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM – 29.25

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
J01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andalucia, Valle

Asunto: respuesta oficio No. 311 del 25 de marzo del 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	**20210021600**
DEMANDANTE	MARIA LILIANA CABEZAS ZANTACRUZ	C.C.	66802026
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ	C.C.	94357907

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-028417-DIPON** del 12/05/2022, el cual fue remitido a esta dependencia por competencia, donde dispuso *"…REQUERIR al pagador de la policia nacional de Colombia para que informe a este despacho judicial las razones por las cuales no esta realizando los descuentos, a la demandadnte, señora MARIA LILIANA CABEZAS ZANTACRUZ…"*, al respecto me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policia Nacional, se estableció que la medida de su interes, aún se encuentra como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable), decretada por su despacho Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Andalucia, mediante **oficio 0857 del 28/10/2021** y **proceso No. 2021-0021600**, toda vez que el demandado registra aún vigente medidas cautelares más antiguas así.

Embargo Ejecutivo: ordenada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Tulua - Valle, emitida mediante oficio No. 0448 del 22/07/2020 y proceso judicial No. 2020-00016300, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el aqui demandado, la cual se encuentra a modalidad ilimitada, a favor del señor Oscar Andres Ramirez Herrera, la cual inició a regir a partir de la nómina del mes de febrero del año 2021, permanecerá activa hasta que el despacho ordene su cesación.

Por lo anterior, se actúa de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 155 y 156 que disponen:

Es copia del original - Carlos Molinae

GS-2022-037793-DITAH

ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

"Artículo 156". CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Finalmente, me permito informar a su señoría que, una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: PT. Edier Farney Barreto Barreto – Analista de Nómina
Revisado por: CT. Omar Medina Franco
Fecha elaboración: 23/07/2022
Ubicación Z:\Adsa\Grupo\Proced Embargos\Pt Farney Barreto\Codificador\Año 2022

Es copia del original carlos.molinae

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos. 5159026-5159512
ditah.grupo-em1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Pdo. medidas.cautelares@Ventanillamovilidad.com.co
02-08-2022
2:12 P.M.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7123675**

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
J01PMANDALUCIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ANDALUCIA (Valle del Cauca)

Doctor(a) JUAN DAVID GALINDO GIRALDO, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 76036408900120220014300
Demandante: JULY ALEJANDRA ALVAREZ ROJO
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PEREZ
Oficio: 0758 del 15 de julio del 2022 radicado el 18 de julio del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PEREZ desde el 07/04/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehiculo de placa BTG734,clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902289987

Doctor(a):
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
J01PMANDALUCIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ANDALUCIA
En atención a su oficio No. 0758, le informamos que:

El vehículo de placas BTG734 tiene las siguientes características:

Placa:	**BTG734**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**MAZDA**	**Modelo:**	**2006**
Color:	**PLATA ARIANNE**		
Carrocería:	**SEDAN**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**9FCBK45L360001566**	**Motor:**	**LF834148**
Chasis:	**9FCBK45L360001566**	**Línea:**	**3LFNA5**
VIN:		**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**2000**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**23/12/2005**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260072483 con fecha de importación 24/11/2005, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 0758 del 15/07/2022, Radicado en SDM el 18/07/2022 Nro de expediente 76036408900120220014300, Proferido de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL J01PMANDALUCIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de ANDALUCIA, dentro del proceso: Ejecutivo de JULY ALEJANDRA ALVAREZ ROJO en contra de GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PEREZ.

Prenda o pignoración

sin limitación

Propietario(s) Actual(es)

GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PEREZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C94474792, domiciliado(a) en: CL 25 B No. 40 - 61, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

PLACA: BTG734

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902289987

26/09/2008 De FRANVAL SA , N8909253091 A AUTO CELESTE SAS , N8301244852, Traspaso; 26/09/2008 De AUTO CELESTE SAS , N8301244852 A CESAR MAURICIO CACERES HERNANDEZ, C91290518, Traspaso; 13/05/2010 De CESAR MAURICIO CACERES HERNANDEZ, C91290518 A AUTO CELESTE SAS , N8301244852, Traspaso; 28/10/2011 De AUTO CELESTE SAS , N8301244852 A CECILIA CAÑIZARES DE GUTIERREZ, C41389767, Traspaso; 07/04/2014 De CECILIA CAÑIZARES DE GUTIERREZ, C41389767 A ANA BELEN NEMOJON PINZON, C52078051, Traspaso; 07/04/2014 De ANA BELEN NEMOJON PINZON, C52078051 A GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PEREZ, C94474792, Traspaso

Historial de Medidas Cautelares

ENTREGA PROVISIONAL inscrita el 25/08/2015; Proferido por JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2. Dentro del proceso: Homicidio; fue levantada el 24/09/2018.

Dado en Bogotá, a los 02 días del mes de agosto de 2022 a las 14:11:35

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

cha 28/07/2022 9:46:21 a. m.
ios 3 Anexos 2
3842022EE001828
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO
Destino JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL /
Asunto EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO

Tuluá, Julio 27 de 2022

Doctor
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
Juez Promiscuo Municipal
Calle 8 No. 3-17 Barrio Alianza
Andalucía, Valle

JZ PRM MPAL ANDALUCIA
2 AUG 2022 9:39

REF: OFICIO: 691 de 24-06-2022, Rad. 2022-00136-00
PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo
DDTE: Sandra Milena Puertas Ocampo
DDO. Jhon Sabas Cruz Morales

Con el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, con sus correspondientes Certificados de Tradición, relacionado con la Matricula Inmobiliaria **384-129445 (Art. 593 C.G.P.).**

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2022-8225 de 15-07-2022.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

100155890[illegible]

TULUA CAJERO20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:08:55 a.m.

No. RADICACION: 2022-8225

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA MILENA PUERTAS O

OFICIO No.: 691 del 24-06-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ANDALUCIA

MATRICULAS 129445 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21.800	400
			21.800	400

Total a Pagar: $ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 029141 PIN: 925656 VLR:22200

20

100155890[illegible]

TULUA CAJERO20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:09:03 a.m.

No. RADICACION: 2022-34673

MATRICULA: 3834-129445

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA MILENA PUERTAS O

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-8225

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 029141 PIN: 925656 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 691
Fecha: 24 de junio 2022
Radicado: 2022-00136-00
Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**

Señores
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	Sandra Milena Puertas Ocampo C.C. 66.803.450
Demandado	Jhon Sabas Cruz Morales C.C. 94.395.714
Radicado del proceso	760364089001-2022-00136-00

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto Nº 0701 de junio 23 de 2022, el cual señala:

*""...**DECRETAR** el EMBARGO del inmueble propiedad de **JHON SABAS CRUZ MORALES,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 384-129445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), ubicado en el lote No. 35 de la manzana B de la urbanización El Caney, conforme a lo previsto del numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. Oficiese..."*

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

$ 40200
CON 52161

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 04:12:33 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-8225 se calificaron las siguientes matriculas:
129445

Nro Matricula: 129445

CIRCULO DE REGISTRO: 384 TULUA No CATASTRO: 010000800002000
MUNICIPIO: ANDALUCIA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 #6-63 BARRIO ALIANZA (LOTE 35 MANZANA B "URBANIZACION EL CANEY" - MUNICIPIO DE ANDALUCIA)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-07-2022 Radicacion: 2022-8225 Valor Acto:
Documento: OFICIO 691 DEL: 24-06-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2022-00136-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTAS OCAMPO SANDRA MILENA	66,803,450	
A: CRUZ MORALES JHON SABAS	94,395,714	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 26 de Julio de 2022 a las 04:12:33 PM
Funcionario Calificador CALIFI23
El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

17

Certificado generado con el Pin No: 220727957562545983 **Nro Matrícula: 384-129445**

Impreso el 27 de Julio de 2022 a las 10:28:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: ANDALUCIA VEREDA: ANDALUCIA

FECHA APERTURA: 15-06-2018 RADICACIÓN: 2018-4917 CON: ESCRITURA DE: 08-05-2018

CODIGO CATASTRAL: **010000800002000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 35 MANZANA B "URBANIZACION EL CANEY" CON AREA DE 107.80 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.178 DE FECHA 12-04-2018 EN NOTARIA UNICA DE ANDALUCIA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

+++COMPLEMENTACION MAATRICULA 384-128829+++COMPLEMENTACION MATRICULA 384-126656ADQUIRIO OROZCO VARELA ANIBAL, SEGUN ESCRITURA 3561 DEL 05-12-2008 DE LA NOTARIA 3 DE TULUA POR COMPRAVENTA REALIZADA A VARELA CASTILLO BIGLENISA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 111339 EL 09-12-2008.--------------...COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA 384-111339--------384-8561.-ANOTACION 01 REGISTRADA 22-06-2007 ESCRITURA 345 DE 20-06-2007 NOTARIA ANDALUCIA DECLARACION PARTE RESTANTE A: VARELA DE OROZCO BIGLENISA.-.-.-..-.-ANOTACION 02-REGISTRO 14-06-2007 ESCRITURA 329 DE12-06-2007 NOTARIA DE ANDALUCIA.DECLARACION PARTE RESTANTEA:VARELA CASTILLO BIGLENISA.-ANOTACION 03.-REGISTRO 14-06-2007 ESCRITURA 329 DE 12-06-2007 NOTARIA DE ANDALUCIA DECLARACION DE CONSTRUCCION.A:VARELA CASTILLO BIGLENISA.-ANOTACION 04.-REGISTRO 05-03-90 ESCRITURA 62 DE 27-02-90 NOTARIA DE BUGALAGRANDE ADJUDICACION EN DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS.DE:OROZCO JARAMILLO LUIS ANIBAL.A:VARELA DE OROZCO BIGLENISA.-ANOTACION 05.-REGISTRO21-01-88 ESCRITURA 15 DE 14-01-88 NOTARIA DE ANDALUCIA COMPRAVENTA.DE:PAVA SANCHEZ LUIS CARLOS.A:VARELA DE OROZCO BIGLENISA.-ANOTACION 06.-REGISTRO 04-09-72ESCRITURA 194 DE 17-08-72 NOTARIA DE ANDALUCIA COMPRAVENTA.DE:HOLGUIN VDA DE MENDEZ MARIA JOSEFAA:PAVA SANCHEZ LUIS CARLOS.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 #6-63 BARRIO ALIANZA (LOTE 35 MANZANA B "URBANIZACION EL CANEY" - MUNICIPIO DE ANDALUCIA)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

384 - 129326

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-4917

Doc: ESCRITURA 178 del 12-04-2018 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: RELOTEO: 0924 RELOTEO MANZANA B "URBANIZACION EL CANEY"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO VARELA ANIBAL CC# 2515525 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-6806

Doc: ESCRITURA 339 del 27-06-2018 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 178 DEL 12-04-2018 DE LA NOTARIA UNICA DE ANDALUCIA EN CUANTO A CITAR LOS LINDEROS CORRECTOS DE LA MANZANA B, MANIFESTAR COMO QUEDAN LAS ZONAS VERDES 01, 02 Y LA CALLE 6, 7, CARRERA 2A Y CARRERA 2B POR SU AREA Y LINDEROS, MANIFESTAR QUE SE CEDEN EL AREA ZONA DE EQUIPAMIENTO, ZONA DE PARQUEADEROS, ZONA DE AISLAMIENTO, ZONAS VERDES 1 Y 2 CALLE 6, CALLE 7, CARRERA 2A Y CARRERA 2B DE "LA URBANIZACION EL CANEY" Y LA CONSTITUCION DE LA CONDICION RESOLUTORIA CONFORME AL (ART 58 DEL DECRETO 1469 DE 2010) (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podra verificarse en la pagina certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220727957562545983 **Nro Matrícula: 384-129445**

Impreso el 27 de Julio de 2022 a las 10:28:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OROZCO VARELA ANIBAL CC# 2515525 X

DE: MUNICIPIO DE ANDALUCIA **NIT# 8919004434**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2019 Radicación: 2019-5852

Doc: ESCRITURA 558 del 26-09-2018 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: $5,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO INMUEBLE). PRECIO TOTAL DE LA COMPRAVENTA $11.400.000.00.

PRESENTARON SOLICITUD DE REGISTRO PARCIAL-ART.17 LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO VARELA ANIBAL CC# 2515525

A: CRUZ MORALES JHON SABAS **CC# 94395714 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-2019 Radicación: 2019-7712

Doc: ESCRITURA 459 del 03-07-2019 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA. (ESTE Y OTRO INMUEBLE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MORALES JHON SABAS CC# 94395714 X

A: OROZCO VARELA ANIBAL **CC# 2515525**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-07-2022 Radicación: 2022-8225

Doc: OFICIO 691 del 24-06-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ANDALUCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2022-00136-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTAS OCAMPO SANDRA MILENA CC# 66803450

A: CRUZ MORALES JHON SABAS **CC# 94395714 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 220727957562545983 **Nro Matrícula: 384-129445**

Impreso el 27 de Julio de 2022 a las 10:28:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-34673 **FECHA: 27-07-2022**

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRENS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Rdo. J02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
01-08-2022
8=28 A.M

56

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nº.19-38 Piso 2 Centro Comercial Bicentenario Plaza Cel: 318 3525727
Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nro. 331
Tuluá, 29 de julio de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Andalucía - Valle

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A. subrogataria FONDO DE GARANTIAS S.A.**
Demandado : **NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVES**
Radicación: 76-834-31-03-002-2019-00175-00

A continuación, me permito notificarle lo dispuesto por este despacho mediante auto No. 1192 del 22 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia que a renglón seguido señala:

(…) Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía mediante oficio No. 0805 del 22 de julio de 2022 proferido dentro del proceso que se adelanta en ese Estrado Judicial bajo el radicado 2022-00120-00 en el cual informan sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra esta agencia judicial que el solicitado SURTE EFECTOS LEGALES, por ser la primera medida que se solicita en ese sentido. En consecuencia, LÍBRESE oficio a dicha Entidad Judicial, informándoles sobre la misma…" **CUMPLASE. SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS. LA JUEZ (FDO)**

Al responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio

Cordialmente,

ANGIE CAROLINA CHAPETON SARMIENTO
Secretaria

Firmado Por:
Angie Carolina Chapeton Sarmiento
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 02
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

57

Código de verificación: **2b0857f549672cf3629cb03b069a9fc654a65ef3519f324e5e0e355343b634f5**

Documento generado en 29/07/2022 07:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo. frleyton@hotmail.com
25-07-2022
2:56 P.M.

154

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Andalucía-Valle
E.S.D

Ref.: Memorial frente a la contestación de excepciones que realizó la parte demandante

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ENRIQUE GARCIA S. EN C.S.
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-00169-00

FREDY RODRIGO LEYTON MENESES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.978 expedida en Tuluá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No. 160751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor RAFAEL ENRIQUE GARCIA ESCANDON, mayor de edad y vecino del Municipio de Andalucía (V), y representante Legal de la Sociedad en comandita simple ENRIQUE GARCÍA S. EN C.S, como consta en el poder respectivo ya conocido por usted. Por medio del presente escrito procedo a presentar el este memorial frente a las excepciones que realizó la parte demandante de la siguiente manera

1. La parte demandante realiza a mi representado una demanda ejecutiva donde los hechos y pretensiones de la demanda van encaminados a cobrar mediante la cláusula aceleratoria todo el capital (la suma de $26.639.145,96) representado en el pagaré

No. 8540090079, porque mi cliente había incumplido su obligación de pagar las cuotas trimestrales pactadas desde el día 8 de abril de 2021, además de los intereses moratorios desde esa fecha, solicita medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble, soportado en una garantía hipotecaria.

2. En su oportunidad legal se realiza la contestación de la demanda, haciendo uso del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de los derechos y defensa de los intereses de mi representado con sujeción al debido proceso.

   Se presentan excepciones de mérito o de fondo, que apuntaron a aniquilar el efecto de las pretensiones de la parte demandante, en donde con pruebas documentales y argumentación, se buscó evitar la efectividad de las pretensiones incoadas en la demanda, acreditando los supuestos de hecho y derecho de la defensa (CGP art. 96, 167). Carnelutti [1], la define como la razón del demandado que se opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, por constituir argumentos propios, basados en hechos que tienden a dejar sin fundamento las pretensiones del demandante, y como efectivamente se hizo en la contestación de la demanda.

   Es de anotar señor Juez que la formulación de medios exceptivos de fondo, se hizo referencia en la contestación de la demanda a **la excepción del cobro de lo no debido** ya que se demostró que no existió **JAMAS LA MORA** de pagos de cuotas trimestrales al momento de la presentación de la demanda y que la misma contraparte lo RECONOCE Y que de la cual se desprendió que parte demandante trató de hacer uso de un derecho que no le

corresponde como fue pretender mediante la cláusula aceleratoria cobrar todo el crédito y los presuntos intereses moratorios.

3. La parte demandante, al leer la contestación de la demanda y ser vencido con pruebas y argumentos de que había cometido un error al impetrar un proceso jurídico en contra de mi cliente, sin ningún fundamento legal, porque se demostró que no existió **JAMAS LA MORA** de pagos de cuotas trimestrales al momento de la presentación de la demanda, se le cae todos los hechos y pretensiones de su demanda, por lo anterior presentó un memorial de terminación del proceso por pago en las cuotas por mora, a lo cual el juzgado accede y posteriormente de mi parte presento reposición donde advierto y solicito, se dé cumplimiento a las normas existentes sobre los procesos ejecutivos, ya que el demandante no ha probado, que se hubiera cancelado la totalidad de la obligación en mora, dado que esta mora nunca existió y de ser contrario a esta afirmación, que aporte los documentos mediante los que mi representado canceló tal obligación en mora. al que el juzgado acepta reponer y traslada a la parte demandada su decisión y esta no contesta.

4. Por razones expuestas (control de legalidad) en el Auto interlocutorio No. 0690 el juzgado decide trasladarse las excepciones de la demanda, a la parte demandante.

5. La parte demandante en memorial que realiza ante las excepciones de la demanda, sigue utilizando argumentos como lo ha hecho a lo largo y ancho de este proceso ejecutivo en contra de mi cliente, que los califico con mucho respeto como SOFISMAS JURIDICOS entendido este término por la enciclopedia jurídica como: "**Argumento Capcioso o aparente con que se pretende**

demostrar que lo falso es verdadero. Falso razonamiento expuesto con el propósito de engañar. Cuando no existe ese propósito, el falso razonamiento se llama paralogismo"

De tal manera señor juez le solicito muy respetuosamente le solicito que en su decisión declare como parte vencida a la parte demandante (Bancolombia) y acceda a todas las pretensiones solicitadas en la contestación de la demanda, especialmente la de la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante por mover un aparato judicial costoso y congestionado, sin razón alguna.

De usted señor juez

FREDY RODRIGO LEYTON MENESES.
C.C No. 16.361.978 de Tuluá
T.P No. 160751 de C.S.de la J.

Rdo. abogadojudicial2@alianzasgp.com.co
12-07-2022
4:52 P.M.

158

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA (VALLE)

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ENRIQUE GARCIA S. EN C.S

RADICADO: 2021-00169

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO -EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL-

Respetado Señor Juez,

Actuando como apoderado Judicial de la parte actora, y dentro del término respectivo, me permito dar trámite en tiempo, al escrito de la contestación a la demanda aportado por la parte demanda en los siguientes términos.

En primer momento, es importante resaltar que el togado que representa la parte demandada no propone puntualmente ninguna de las excepciones que dispone el código de comercio en su artículo 784, situación que se torna importante de cara a las formas y figuras procesales de las cuales estamos dotados con el fin de hacer valer las diferencias y objeciones que tengan en un litigo d esta índole.

Del mismo modo, tampoco interpone recurso de reposición en contra del Mandamiento de pago del 09/09/2021, al ser el Código General del Proceso norma especial para los asuntos procedimentales, deberá acatarse lo dispuesto en esta en lo que respecta al ámbito subrayado y teniendo en cuenta lo dispuesto por el CGP en su artículo 430 inciso 2, los requisitos formales de los títulos ejecutivos deben debatirse mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago:

> *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso"*

Bajo la premisa y los supuestos de hecho dispuestos en el apartado normativo citado, resultaba imperativo que la parte demandada recurriera el auto que libró mandamiento de pago, ya que si bien en el escrito de la contraparte no se hace un desarrollo normativo y jurídico sobre los requisitos del título ejecutivo, si puede inferirse que pretende desvirtuar la exigibilidad del mismo, formando este último parte de los requisitos formales fundantes de un título ejecutivo *"claro, expreso y actualmente exigible"*, hipotético defecto que se limitó a desarrollar mediante acontecimientos factos en la contestación de la demanda.

Pese a lo anterior, si el Despacho judicial decide dar trámite al escrito de contestación de la demanda y desplegar un debate probatorio, me permito manifestar los siguientes reparos:

I. DE LA BUENA FE PARA ACCIONAR

Tal como ya se había informado al despacho en memorial radicado en el mes de mayo, se reconocieron los pagos realizados por el demandado, asistiéndole la razón en el hecho de que poco antes de presentar la demanda, el ejecutado realizó los pagos de las cuotas en mora, situación que ocurrió el 25 de agosto del 2021 y presentándose la demanda apenas 8 días después, es decir el 02 de septiembre, lo anterior es de suma relevancia ya que otorga un indicio de que no se operó con mala fe en ningún momento, sino que se procedía con la judicialización de una obligación que hasta el, 25 de agosto, tenía 4 meses de morosidad, adicional a lo anterior resulta importante considerar:

- Al ser un sistema bancario tan complejo, los pagos que se realizan en materia de créditos no quedan asentados inmediatamente, tardándose en ocasiones varios días en poder ser visualizado en los registros, cosa que si bien no puede ser imputable al obligado, si es un acontecimiento que se suma al actuar de buena fe por parte del demandante.
- El demandado, tal como lo reconoció por medio de apoderado en el escrito de las excepciones, había incurrido en mora y el Banco espero hasta 4 meses (127 días puntualmente) para que este saneara su situación, pero al notar que no se había iniciado acción alguna tendiente a poner al día sus obligaciones, se decidió demandar situación que coincidió con el tardío pago del demandado.
- Tal es la evidencia de la buena fe, que se solicitó al despacho la terminación del proceso por pago de la mora, debido precisamente a que se logró evidenciar la voluntad de pago por parte del obligado y que no se llevó a buen fin por la oposición que al respecto manifestó el ejecutado.
- Cabe resaltar que no se perfeccionaron las medidas cautelares decretadas, que hubiera podido generar traumatismos hacía los intereses del obligado, por el contrario, se evitaron.

II. DE LA INUTILIDAD DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Las pruebas solicitadas por la parte demandante se tornan inútiles, por lo que se expone a continuación:

La primera prueba peticionada, resulta inútil por cuanto en ningún momento se ha negado por nuestra parte que el demandado haya realizado sendos pagos, por lo contrario, se ha reconocido que para el 25 de agosto del 2021, el ejecutado realizó sendos pagos que signficaron la puesta al día en su obligación, por lo que resultaría desgastante decretar una prueba que no ha sido debatida o que se desconozca su contenido:

- Extracto Bancario de Bancolombia y/o consulta de historia de transacciones de mi cliente RAFAEL ENRIQUE GARCIA ESCANDÓN – representante legal de la empresa ENRIQUE GARCIA S. EN C.S.

La segunda prueba, también se torna inútil por la fecha de emisión del documento, ya que para el 06 de enero de 2022 ya se había presentado la demanda, situación que es de conocimiento tanto para el honorable despacho como del demandado, por lo que no aporta nada nuevo al litigio, ya que tampoco se ha desconocido que para esa fecha, el demandado efectivamente se encontraba al día en sus obligaciones:

- Certificación de Bancolombia, donde indica con claridad que a la fecha de enero 6 de 2022. El Estado del crédito está al día firmado por CRISTIAN ORLANDO CARVAJAL ISAZA Director de Servicio-Sucursal Bugalagrande.

Las dos últimas pruebas se tornan inútiles, debido que los hechos que pretende probar son aquellos que no requieren ser demostrados, por cuanto ya son de pleno conocimiento del juzgado y que no han sido contrariados por el suscrito:

- Copia de Constancia de recibo de la demanda de radicación 2021-00169-00. De fecha 2 de septiembre de 2021.
- Copia del radicado 2021-00169-00 de la demanda por parte del demandante de fecha 2 de septiembre de 2021

En conclusión, todas las pruebas solicitadas, no son aportantes a la discusión o lo que sería el objeto litigioso del presente proceso, es por eso por lo que, al tornarse inútiles en su integridad, solicito al señor juez dar aplicación al artículo 168 del código general del proceso, para que rechace de plano las mismas.

PETICION

Solicito al señor juez, desestimar el pronunciamiento de la parte demanda que carece de excepciones de fondo y tampoco se interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dar trámite a este pronunciamiento propicia aún más y de forma innecesaria el desgaste del aparato jurisdiccional y por lo tanto:

1. Solicito tener por no integrado el contradictorio al no haberse presentado excepciones de fondo y tampoco se interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, si lo que se pretendía era atacar la exigibilidad del título valor, al ser este requisito formal.
2. Declarar por terminado el proceso por pago en la mora de las obligaciones objeto de la presente acción.
3. No condenar en costas a ninguna de las partes intervinientes.
4. Hay que declarar que, tanto la escritura pública No.1327 de 14 de julio de 2009 como el pagaré No. 8540090079, continuaran vigentes para hacerse exigibles en caso de configurarse los supuestos facticos allí pactados.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

2/6

Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Comisaria de Familia

CF 130. 18- 2- 337 - 22
Andalucía, 26 de julio 2022.

ALCALDÍA ANDALUCÍA
VENTANILLA ÚNICA
26 JUL 2022
HORA: 4:30 pm
RAD: 1776 Claudia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALLE 8 NO. 3 – 17
305 4190202
BARRIO ALIANZA
ANDALUCÍA – VALLE

Asunto: **RESPUESTA A OFICIO NO. 0704 DEL 01 DE JULIO DE 2022.**
Menor: **MARÍA DE LOS ÁNGELES MARÍN AZCARATE.**

Cordial Saludo:

Atendiendo al Oficio No. 0704 del 01 de julio del 2022, Despacho Judicial.

JZ PRM MPAL ANDALUCIA
27 JUL 2022 8:03

Anexos:
08 folios – Informe De Valoración Socio Familiar Yulder Marín Marmolejo.
07 folios – Informe De Valoración Socio Familiar Lina Vanessa Azcarate.
10 folios – Informe De Valoración Psicológica NNA MDLAMA.
07 folios – Informe De Valoración Psicológica Lina Vanessa Azcarate.
05 folios – Informe De Valoración Psicológica Yulder Marín Marmolejo.

Agradezco la atención.

Atentamente,

WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ
Comisario de familia.

Elaboró: Omar David Macias Castro/ Aux. Jurídico o.m.
Revisó: Wilfredo salamanca López

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 13 de julio del 2022

Fecha elaboración del informe: 15 de julio del 2022

Número de petición en el SIM: 32348458

Autoridad administrativa solicitante: Comisaria de Familia de Andalucía, Dr. Wilfredo Salamanca Lopez

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: ANA ROSA SALCEDO, Trabajadora Social del ICBF del centro zonal Tuluá.

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: MARIA DE LOS ANGELES MARIN AZCARATE

Edad: 6 años.

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: YULDER MARIN MARMOLEJO

Tipo y número de documento de identidad: CC.1112101454

Fecha de Nacimiento: 5 de noviembre de 1989

Edad: 32 años

Dirección de residencia: finca la ceiba

Barrio: callejón contiguo al aeropuerto Farfán

Teléfono: 3147348910

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

4. OBJETIVO:

El día 17 de junio de 2022 se recibe correo electrónico comisaria@andalucia-valle.gov.co con oficio enviado por WILFREDO SALAMANCA LOPEZ Comisario de Familia de Andalucía-Valle, quien solicita "se realicen valoraciones psicológicas y estudio socio familiar al señor YULDER MARIN MARMOLEJO, quien solicita custodia y cuidado personal de la NNA MARIA DE LOS ANGELES MARIN AZCARATE identificada con R.C. 1112107166 en calidad de progenitor, dentro del marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta en favor de ésta, para identificar si es garante de derechos. El solicitante reside en la Finca La Ceiba, callejón contiguo al aeropuerto Farfán municipio de Tuluá, teléfono:3147348910".

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
YULDER MARIN AZCARATE	PROGENITOR	32	BACHILLER	SOLTERO	TRABAJANDO	LABORA EMPRESA GOLOSO
RUSBELLY MARMOLEJO GONZALEZ	ABUELA PATERNA	58	PRIMARIA INCOMPLETA	UNION LIBRE	OFICIOS DEL HOGAR	AMA DE CASA
JOSE ROBINSON MARIN	ABUELO PATERNO	61	PRIMARIA INCOMPLETA	UNION LIBRE	TRABAJANDO	ADMINISTRADOR DE FINCA
ROBINSON MARIN	TIO	25	BACHILLER	SOLTERO	TRABAJANDO	LABORA EMPRESA GOLOSO

*Para diligenciar el cuadro de composición familiar, remitirse a la siguiente tabla de criterios:

TABLA DE CRITERIOS COMPOSICIÓN FAMILIAR			
Escolaridad	**Estado Civil**	**Actividad**	**Ocupación**
No escolarizado	Soltero	Trabajando	Empleado particular
Primaria Incompleta		Buscando Trabajo	Empleado del Estado
Primaria Completa	Casado	Estudiando	Empleador
Secundaria Incompleta		Oficios del Hogar	Trabajador por cuenta propia
Secundaria Completa	Divorciado	Rentista	Empleado doméstico
Tecnólogo	Unión Marital de Hecho (Unión Libre)	Pensionado	Ayudante sin remuneración
Universitario		Incapacidad permanente para trabajar	Jornalero
Posgrado Incompleto	Viudo	Sin Actividad	Ayudante sin remuneración
Posgrado Completo.			

6. DESARROLLO

El día 13 de julio del 2022, se realiza el desplazamiento a la dirección callejón contiguo al aeropuerto farfán finca la ceiba, pero cabe aclarar que esta diligencia se había llevado a cabo con anterioridad el día 11 de Julio, pero no pudo ser efectiva, porque no se encontraba la vivienda y al comunicarnos con el señor Yulder, nos informa que se encontraba laborando y por tanto no estaba en la vivienda, por lo cual se debió reprogramar la visita, por tanto cuando se acude en segunda ocasión, atiende la visita la señora Luz Marina Triviño quien es la abuela paterna, por tanto me identifico como la trabajadora social del ICBF y en compañía de la Psicóloga le explico el objetivo de la visita y el señor permite el acceso a la vivienda y con disposición de brindar información requerida, de esta manera se indaga frente a la dinámica familiar y condiciones del entorno, conociendo así que el señor YULDER MARIN progenitor de la niña MARIA DE LOS ANGELES MARIN reside dentro de una familia nuclear compuesta por el señor Yulder, sus padres la señora Rosbelly Marmolejo de 58 años, el esposo José Robinson de 61 años y el joven Robinson hermano.

al indagar frente antecedentes familiares se conoce que el progenitor de la niña sostuvo una relación de pareja con la señora Lina Azcarate progenitora de la niña, relación que duro entre 4 a 5 años, y convivio con la niña hasta cuando esta tenía aproximadamente 1 año y medio, pero la relación finalizo por infidelidad por parte de la señora Lina, además sostiene que la relación con la señora es complicada porque es muy manipuladora, mentirosa, donde ha referido situaciones que no son reales, como llegar a decir que era agredida por el señor Yulder, situación que el niega y que muestra que nunca ha tenido historia de maltratante o conflictivo y ella era antes grosera y se llegaba hacer daño y buscaba culpabilizarlo, por lo cual la relación con ella no está en buenos términos y ella sin una justa razón lo demando y le colocaron una restricción de alejamiento, lo que ha llevado a que el señor no tenga acceso a compartir con su hija y con la familia de él, desde hace 1 año y a pesar de que el siempre ha sido muy responsable con la manutención de la niña, ella no accedió a nada, por lo cual el cada mes lleva la cuota a la abogada y cuenta con las constancias de esto, adicional a la cuota cuando la niña requiere algo él siempre ha contado con la disposición de ´proporcionarlo, pero estas situaciones de conflicto se agudizaron cuando la señora Lina estableció una relación de pareja, cuando el nunca ha tenido oposición frente a esto, lo único que en una ocasión le solicito al señor es que respectara a la niña, porque se había dado cuenta que el señor le había pegado a la niña, pero de resto el no tiene dificultades en que ella haga su vida, lo único que le preocupa es que tiene conocimiento que la progenitora y su actual pareja tiene historia de consumo de sustancias psicoactivas, que le han dicho que deja los niños solos o donde alguna amistad cuando va salir, además de que se dio cuenta que ha llegado a colocar a la niña y su hermano Josue a medio vestir parados a la intemperie,

expuestos a las picaduras de los bichos, ya que viven en una vivienda que es alejada del perímetro urbano, a su vez añade que no le brinda los cuidados necesarios a los niños, ya que anteriormente cuando la progenitora residía en la casa de los abuelos de los niños, ella no se responsabiliza de los cuidados, el llego a ir por la niña en los días que tenía los horarios de la visita y la niña no contaba con la alimentación y hábitos de aseo en los horarios establecidos y en las ocasiones que la niña se llegó a enfermar los abuelos les tocaba llamarlo a él, para que acudiera a llevar la niña al hospital y el tenía que ir desde Tuluá a Andalucía cuando ella era la que vivía con la niña en Andalucía pero por estar en la calle no le garantizaba la atención o en muchas ocasiones andando con la niña tarde de la noche cuando la niña sufre de patologías de asma y rinitis y actualmente se sienten muy preocupados porque le han dicho y la han visto que anda en moto con los 2 niños alta velocidad y cuando ha llegado a ver la niña observa que la niña es temerosa de la madre y se ha vuelto distante con el, porque no le permite fortalecer el vinculo y por las versiones negativas que da de el a la niña no siendo reales. Además, el no esta de acuerdo con que obliga a la niña a decirle papa a la pareja de ella.

Adicionalmente no esta de acuerdo con que la progenitora le dice a la niña o le refiere a la gente en presencia de la niña, situaciones que no son reales como que el no quiere a la niña, que el le quiere hacer daño a la joven porque le tira la moto, cuando por el contrario es ella quien amenazaba que le iba a mandar hacer daño y es preocupante dado que ella es conflictiva a su propia familia la agredido, la abuela la demando por violencia, a la familia del señor yulder también ha tenido problemas porque iba hacer escándalos, ha tenido problemas con personas de la comunidad, donde les ha sacado arma cortopunzante, muchas personas le dicen "Lina pacora" porque le ha llegado a sacar machete a la gente, le han mandado manejo por psicología pero desconoce si cumple con esto porque sabe que le han enviado hasta medicación por las alteraciones pero no sabe hasta qué punto cumpla y pues es poco el que le pueda servir si es que lo toma, porque tiene historia de consumo de sustancias

Adicionalmente menciona que dado que la señora Lina tiene otro niño, que es hijo de otro joven también se presentan las mismas dificultades con el joven, porque ella no cuida bien los niños, solo ahora poco que iniciaron estos proceso es que ella ha estado teniendo a los niños en mejores condiciones de organización y alimentación, pero ella ha privado tanto a el como al padre del otro niño de poder compartir con los hijos y es allí donde el ve que el no presenta conflictos con el padre del otro niño, porque siempre han velado por el bienestar de los 2 niños, sin importar que cada uno es padre de uno de ellos, pero entienden el lazo afectivo de los 2 niños y además velan por la garantía de derechos de 2 niños.

Por otra parte el señor Yulder expresa que el reside en un hogar tranquilo, que no se viven situación de violencia ni el uso de verbalización inadecuada, el ha visto que la niña tiene buenas capacidades, es muy avispada y cumple con las tareas asignadas sin mayor

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

dificultad, pero la progenitora no fomenta esto y la niña no cuenta con actividades extracurriculares y solo hace poco la institucionalizo, pero desconoce cómo va ese procesos académico dado que ella no lo permite, por tanto a pesar de que el viene luchando desde hace mucho para garantizar que la niña este en buenas condiciones, no ha sido posible y cada vez los riesgos y el tiempo que ha estado bajo unos factores negativos, van generando daños y afectación en el proceso de crecimiento y desarrollo.

Adicionalmente el señor refiere que frente a tener la posibilidad de asumir el cuidado y crianza personal de su hija María De los Ángeles, el cuenta con red de familia extensa donde cuenta con el apoyo de sus padres y adicionalmente su cuñada y sobrina, le ofrecieron ubicarse en la vivienda de ellas, la cual es en el barrio agua clara, donde cuentan también con las adecuadas condiciones habitacionales, para el cuidado y garantías de la menor y en los momentos que el este laborando ellas le ayudarían con el cuidado y estaría ubicada en un lugar ubicado en el perímetro urbano que le permita tener todos los entornos a disposición para la mejor garantía de derechos de la niña. Por lo cual el proporciona como datos los nombres de la cuñada la señora Sindy Johana Ricardo y su sobrina Kenny Juliana.

7. CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál? Finca que administran
Zona de invasión	Si	No X	Estrato 1	
Ubicación	Urbana	Rural X	Tiempo de permanencia en la vivienda: 2 años aprox.	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado aljibe	Energía SI	Manejo de basuras SI	
			Gas domiciliario no	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 3	Número de residentes en el mismo techo 4	Otros espacios	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	Vivienda que cuenta con 1 piso, la vivienda cuenta con 3 habitaciones, cada uno de los miembros de la familia tiene su habitación independiente, las condiciones habitacionales son			

	adecuadas cuentan con todos los servicios públicos, suficientes fuentes de iluminación, ventilación, casa con espacios suficientes para su uso, y el hogar se encuentra en buenas condiciones de aseo y organización, no se evidencian factores de riesgo.
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	En referencia a la manutención de la niña, se conoce que el siempre asumido una paternidad responsable, dado que el señor Yulder Marín, cuenta con la estabilidad de un trabajo que le proporciona todas las garantías de las prestaciones sociales y cuanta con los recursos para garantizarle a la menor de edad la garantía de su manutención, además que cuenta con el apoyo de su familia extensa que tiene un vínculo fuerte hacia la niña.
Observaciones Adicionales	

8. CONCEPTO

Dentro de las relaciones familiares de la familia del progenitor el señor Yulder Marin se reconoce una familia con relaciones fluidas de cooperación, en el medio familiar y como familia han ejercido factores protectores dentro del hogar. La familia niega factores de riesgo ni de violencia ni de consumo de sustancias psicoactivas por parte del progenitor.

Al realizar visita se evidencia que se presenta lazos afectivos fuertes a nivel externo ya que cuenta con buena relación con la familia extensa, se vislumbra una familia estable, con una jefatura ejercida por el señor José Robinson, progenitor del señor Yulder y es una familia con cumplimiento de las funciones económicas, sexo reproductivas, afectivas y socializadoras, cuentan límites claros y roles definidos.

Se observa familia con dinámicas familiares adecuadas, se muestran asertivos y con disposición de escucha, la familia cuenta con proyectos y aspiraciones en pro de la familia.

La familia tiene acceso a redes de apoyo externas que proporciona el municipio como espacios públicos, zonas de parques y estructuras para recreación, en el sector educativo, instituciones educativas y en referencia a lo cultural o religioso hay biblioteca y lugares sagrados, con facilidad en vías de acceso y transporte público

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

que permite insertarse a estos entornos, es así que el progenitor de la niña refiere que cuando tenía la posibilidad de compartir con su hija aprovechaba estos espacios y disfrutaba mucho poder llevar la niña a un sano esparcimiento, garantizando así su derechos a la recreación.

En cuanto a la seguridad social: se conoce que a la niña le tienen garantizado el derecho a la salud, donde a la niña cuenta con EPS subsidiada de emsannar pero que si el puede asumir los cuidados garantizarle las atenciones en salud requeridas dado que debe continuar con controles por las complicaciones que la niña ha presentado por la patología del asma y la rinitis, donde el anteriormente la tuvo en un tratamiento particular pero la madre no le permitió que le diera continuidad, por lo cual el le garantizara todas las atenciones en salud de manera oportuna.

A su vez el núcleo familiar cuenta con ingresos a nivel económico que contribuyen al sustento de las necesidades básicas.

Por tanto por lo descrito anteriormente y según la versión del entrevistado, en el medio familiar paterno podría contar con un hogar protector con garantía de sus derechos y con adecuadas condiciones habitacionales y cuidados requeridos, donde cuentan con un progenitor que asume una paternidad responsable y con un vínculo afectivo fuerte, una familia con normas y pautas de crianza adecuadas en el cuidado y el apoyo de una familia extensa que propende por el bienestar de la menor.

9. FIRMAS

Ana Rosa Salcedo.

ANA ROSA SALCEDO PELAEZ
Trabajadora Social
T.P. 199413103-1

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO (3 fotos)

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 8 de 8

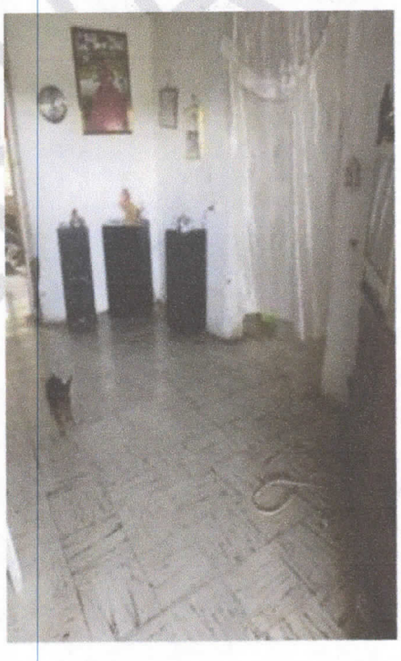

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Municipio de Andalucía Departamento del Valle del Cauca República de Colombia	Alcaldía Municipal Andalucía NIT 891 900 443-4 Comisaría de Familia Secretaría de Gobierno	VERSIÓN: Sin aprobación	Página 1 de 7
	INFORME SOCIOFAMILIAR		Código:

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

FECHA DE VISITA DOMICILIARIA Y/O VALORACIÓN:	DÍA: 30	MES: Junio	AÑO: 2022
PROCESO:	COMISORIO: **VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR.** Auto de Conocimiento **No 278** (28 de junio de 2022) Recibido por esta área el día 29 de junio de 2022. Solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle. Sujeto: **LINA VANESSA AZCARATE.**		
COMISARIO DE FAMILIA:	WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ		
ELABORADO POR:	Angélica María Pedroza Llanos - Trabajadora Social T.P: 247831126-1		

DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE COMPLETO:	**Lina Vanessa Azcarate** – Progenitora de los NNA
EDAD:	25 años
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Cédula de Ciudadanía: 1.006.208.665 de Andalucía
GÉNERO:	Femenino
CONDICIÓN:	Ninguna
GRUPO ÉTNICO:	Ninguno
ESTADO CIVIL:	Unión Libre
ESCOLARIDAD:	Bachiller
OCUPACIÓN:	Ama de casa y trabajo en el campo
EPS:	Emssanar - Régimen Contributivo
DIRECCIÓN:	Cerca a la Finca los Ciros, Vereda Zanjón de Piedra.
TELÉFONO:	3207826422-3117855458

1. OBJETIVO:

Realizar visita domiciliaria y/o valoración con el fin de verificar las condiciones socio-familiares, para realizar constatación y verificación de derechos.

Técnicas e Instrumentos Utilizados

Observación participante
Entrevista Social
Visita domiciliaria
Orientación Familiar

2. MOTIVO DE LA PETICIÓN Y/O REMISIÓN

Se recibe Auto de conocimiento No **278** (28 de junio de 2022) en el que el Comisario de Familia, solicita verificación de todo orden; teniendo en cuenta que recibe oficio No 699 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía requiriendo valoración sociofamiliar a la señora LINA VANESSA AZCARATE.

Siendo así que el día 30 de junio de 2022 en horas de la tarde se procedió por esta área a realizar valoración con la señora Lina Vanessa Azcarate.

3. COMPOSICIÓN FAMILIAR: Miembros de la familia con quien viva

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN
María de los Ángeles Marín Azcarate	Hija-NNA Sujeto de protección	5 años	N.A	Kinder-Sede Custodio García Rovira	Estudiando
Josué David Mejía Azcarate	Hijo NNA Sujeto de protección	2 años	N.A	CDI Nuevas aventuras-corregimiento de Campoalegre	-
Lina Vanessa Azcarate	Madre	25 años	Unión Libre	Secundaria incompleta (Hasta 10 grado)	Oficios varios, Ama de casa
Cristián Alejandro Colorado Clavijo	Pareja sentimental de la Sra Lina Vanessa.	29 años	Unión Libre	Bachillier	Viviendo en EEUU

Según lo informado los NNA se ubican en una familia de tipología ensamblada, conformada por madre, hijos y padrastro, donde la señora Lina Vanessa es quien se encarga principalmente de corregir y de asumir la autoridad con respecto a los NNA, aunque informa que su pareja sentimental le ayuda en la implementación de las pautas de crianza y en las labores escolares a distancia, ya que, aunque se encuentra

en EEUU establece contacto y en ciertos periodos de tiempo visita el hogar. También indica que lleva más de 1 año de relación con este aproximadamente.
Actualmente la progenitora es cabeza de hogar, se ocupa de las labores y sostenimiento de la vivienda, teniendo en cuenta que recibe apoyo económico de su pareja sentimental. Se percibe y según lo relatado, que hay vinculo afectivo sólido entre los miembros del hogar, relaciones cercanas, comunicación constante y el diálogo se presenta como pilar de la resolución de conflictos.

4. ESTADO DE SALUD:

La NNA **MARÍA DE LOS ÁNGELES MARÍN AZCARATE** se encuentra vinculada en régimen contributivo como beneficiaria, en la EPS EMSSANAR, activa con afiliación efectiva del 20/06/2016, teniendo la atención en el municipio de Andalucía.
En cuanto a su estado emocional se indica estable, alegre, colaborativa, cercana a su progenitora, con facilidad para relacionarse con los demás. En cuanto a su salud física se informa que frecuentemente tiene afectaciones debido a presentar cuadro de asma y rinitis.

El NNA **JOSUÉ DAVID MEJÍA AZCARATE** se encuentra vinculado en régimen subsidiado en la EPS EMSSANAR, activo con afiliación efectiva del 01/10/2019, teniendo la atención en el municipio de Andalucía. No se refiere afectaciones en su salud física actualmente, ni enfermedades de base.
En lo correspondiente a su estado emocional se observa estable, con avances en el desarrollo del lenguaje, con adecuada presentación personal, con interacción con su entorno, demostrando cercanía y vínculo afectivo con su madre; aunque según la progenitora en ocasiones presenta dificultad en el comportamiento.

Por su parte, la señora **LINA VANESSA AZCARATE** está afiliada en régimen contributivo en la EPS EMSSANAR con atención en el municipio de Andalucía con vinculación desde el 01/08/2010. No se refiere afectaciones recientes en su salud física, aunque padece arritmias cardiacas; con respecto a su salud mental indica sentirse *"bien", "tranquila"," sin cambios de humor"*, evidenciando un mayor control de sus emociones y recursos de afrontamiento, pues señala que el realizar diversas actividades y labores contribuye a fortalecer su estado de ánimo; teniendo en cuenta sus antecedentes de afectación emocional.

5. ESTADO DE LA VIVIENDA:

Se refiere que la vivienda que habitan es alquilada con derecho a compra ubicada en la zona rural del municipio de Andalucía, se encuentran viviendo allí desde hace varios meses. La casa cuenta con 2 habitaciones, cocina, patio exterior, sala y baño. La vivienda tiene acceso a energía y acueducto. Aparentemente, la vivienda está en medianas condiciones estructurales, es importante que la progenitora tome medidas de autocuidado, ya que de acuerdo al entorno rural y húmedo se proliferan mosquitos, así como también al tener animales pueden surgir otro tipo de riesgos.

Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución:

La señora Lina Vanessa indica que los ingresos económicos son aportados por su pareja sentimental actual y ella, quienes cuentan con ingresos aproximados de $1.600.000 quincenales, señalando a su vez que los progenitores de sus hijos escasamente aportan cuota, pues la relación con estos es hostil y distante. Los gastos están distribuidos en servicios públicos, medicamentos, arrendo, gasolina y otros gastos.

6. FACTORES DE RIESGO

- ✓ La NNA María de los Ángeles frecuentemente presenta afectaciones de salud como asma y rinitis. Cabe mencionar que la madre informa que le suministra medicamentos y atiende dichas afectaciones.
- ✓ Antecedentes de inestabilidad emocional, presunta violencia intrafamiliar y de género, pues según relatos de la progenitora en su trayectoria de vida ha estado atravesada de diversos factores de vulnerabilidad. Además de que según enuncia, ha recibido presuntas amenazas contra su integridad, hostigamiento, acoso, asecho, ofensas e insultos; lo cual denota que ha sido víctima de violencia física, psicológica, económica y sexual por parte de los progenitores de sus hijos durante y después de la ruptura de la relación sentimental que tenía con estos.
- ✓ Según lo informado, los NNA han estado expuestos a situaciones de confrontación, siendo posiblemente triangulados en el conflicto de sus progenitores y de otros miembros de la familia extensa.
- ✓ La progenitora cuenta con escasa red de apoyo, ha estado expuesta a diferentes hechos, eventos y circunstancias estresantes y de impacto en su trayectoria de vida.
- ✓ La señora Lina Vanessa señala que estuvo asistiendo a terapia psicológica particular, sin embargo, por la EPS no ha logrado conseguir la cita.
- ✓ La progenitora menciona que la relación de su hijo Josué David con el progenitor Cristián Mejía es distante. Agrega que el NNA en ocasiones presenta dificultades en el comportamiento.
- ✓ Se indica que el señor Cristián David Mejía Betancur presuntamente consume SPA.
- ✓ Antecedente de consumo de SPA por parte de la progenitora.

7. FACTORES PROTECTORES O DE GENERATIVIDAD

- ✓ Se le brinda a los NNA vivienda, vestuario, alimentación y se les garantiza el acceso a sus necesidades básicas.
- ✓ La madre emprende acciones para el acompañamiento y cuidado de los NNA. Se identifica relaciones sólidas y cercanas entre los miembros del hogar, donde se posibilita el diálogo, la resolución de conflictos, cohesión familiar y acompañamiento psicoafectivo.
- ✓ Actualmente la señora Lina Vanessa evidencia apropiación de recursos de afrontamiento, una actitud colaborativa, manejo de emociones y mejoría en su estado de ánimo.
- ✓ La señora Lina Vanessa aportó resultado de examen toxicológico donde demuestra que ha suspendido el consumo de SPA.
- ✓ La Progenitora cuenta con el apoyo y ayuda de una amiga, tía (Jani Yulieth García), el señor Cristóbal Vélez (al cual lo denomina padre) y su abuelo quienes son su red de apoyo más cercana.
- ✓ La NNA se encuentra matriculada a una institución Educativa y el NNA vinculado a un CDI de primera infancia.
- ✓ La NNA cuenta con Registro Civil No 1.112.107.166 y el NNA Registro Civil No 1.116.082.913 acorde para la edad.
- ✓ Los NNA cuentan con acceso a salud mediante la EPS Emssanar.
- ✓ Hay un esfuerzo referido por la progenitora entorno a implementar formas de corrección asertivas. De igual modo, hay un autorreconocimiento de su trayectoria de vida y de los recursos que ha implementado para favorecer el afrontamiento de situaciones problema.
- ✓ Se percibe una relación cercana y vínculo afectivo sólido entre madre e hijos.

- ✓ La señora Lina Vanessa está emprendiendo acciones para formarse académicamente, promueve la generación de espacios de integración familiar y de esparcimiento.

8. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto se concluye que: de acuerdo al artículo 52 de la ley 1098 de 2006, 1° de la ley 1878 de 2018 al realizar la debida constatación y verificación, se evidenció que actualmente el hogar de la señora **LINA VANESSA AZCARATE** favorece a los NNA **MARÍA ÁNGELES MARÍN AZCARATE** y **JOSUÉ DAVID MEJÍA AZCARATE**, pues constituye un entorno psicoafectivo que moviliza acciones y recursos para garantizar el acceso a sus necesidades básicas; así como también demuestra disposición y movilización para generar condiciones para el desarrollo integral de estos.

El hogar que actualmente está conformado por madre e hijos, teniendo en cuenta que tiene la influencia de la pareja sentimental de la progenitora, aunque este se encuentre en otro país; denota relaciones cercanas, afectivas, cordiales, cohesivas, colaborativas y propositivas.

Además de que se identifica un fortalecimiento en los recursos de afrontamiento y manejo de emociones, por parte de la señora Lina Vanessa Azcarate, teniendo en cuenta su proceso personal, lo cual es fundamental para su rol como cuidadora. Por ello, se recomienda que continue con su proceso terapéutico por psicología y trabajo social.

Angélica María Pedroza Llanos
TRABAJADORA SOCIAL
T.P. 24 7831126-1

ANGÉLICA MARÍA PEDROZA LLANOS
T.P: 247831126-1
Trabajadora Social

Municipio de Andalucía Departamento del Valle del Cauca República de Colombia	Alcaldía Municipal de Andalucía NIT 891 900 443-4 Comisaría de Familia INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA	Código:	--
		Versión: no aprobada	Página 1 de 7

Fecha de valoración: Julio 21 de 2022

1. **Datos del profesional que realiza la valoración:** Laura Daniela Saavedra Tejada identificada con cedula de ciudadanía 1.098.312.415 expedida en Circasia- Quindío. Psicóloga graduada de la Universidad de San Buenaventura Medellín, autorizada para el ejercicio profesional en el territorio colombiano por medio de la resolución 05-3181-20 dada por la Gobernación de Antioquia y tarjeta profesional expedida por el Colpsic N° 213630.

2. **Identificación de la Autoridad Destinaria:** Comisaría de familia, municipio de Andalucía, Valle del Cauca.

3. **Comisario de familia:** WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ

4. **Proceso:** AUTO DE CONOCIMIENTO N°289 (JULIO 5 DE 2022). EL DIA 01 DE JULIO SE RECIBE CORREO ELECTRONICO RADICADO 2022-00025-00 AUTO N° 0714 DE 30 DE JUNIO DE 2022, POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, DONDE SE DECRETA VALORACIÓN PSICOLÓGICA A LA MENOR MARIA DE LOS ANGELES MARIN AZCARATE. Recibido por psicología el 13 de Julio de 2022.

5. **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: María de los Ángeles Marín Azcarate
Documento de identidad: Registro civil N° 1'112.107.166 de Andalucía
Lugar y Fecha de nacimiento: Andalucía, Junio 12 del 2016
Edad: 6 años Sexo: Mujer
Escolaridad: Transición Seguridad Social: Emssanar
Institución educativa: Escuela Primitivo Crespo
Numero de hermanos: 2 Hijo número: 1
Estado civil: N/A
Idioma /dialecto: N/A
Grupo étnico: No se refiere
Dirección actual: Vereda Zanjón de Piedras, cerca de la finca "Los Ciros"

Padre: Yulder Marín Marmolejo **Ocupación:** Se desconoce.

Madre: Lina Vanessa Azcarate **Ocupación:** Oficios Varios
Teléfono de contacto: 3207826422

6. **Motivo de valoración psicológica**: El día 01 de julio de 2022, se recibe correo electrónico por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA ya que dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, radicado 2022-00025-00, auto N° 0714 de 30 de junio de 2022, decreta valoración psicológica a la menor MARIA DE LOS ANGELES MARIN AZCARATE con el fin de establecer el vinculo afectivo con sus padres y las afectaciones de cualquier índole. Por medio de esto, se recibe auto de conocimiento N° 289 del 05 de julio de 2022; donde se ordena al equipo interdisciplinario verificar las condiciones de todo orden, la constatación y verificación.

7. **Objetivos:** Evaluar el estado mental y realizar valoración a nivel psicológico.

8. **Metodología**: En un primer momento se realiza psicoeducación frente a los objetivos de la entrevista y se diligencia el consentimiento informado. Posteriormente, se realiza el examen del estado mental (Modelo Universidad de Antioquia.); una valoración psicológica a través de una entrevista semiestructurada, la escala de desarrollo formato ICBF y la observación; el dibujo de la familia el cual utilizado para recolectar información, pero no es interpretado en términos proyectivos. Se utiliza un formato de valoración para identificar aspectos en el área social, cognitiva, familiar, emocional, sexual, escolar.

Hipótesis de valoración:

- *Hipótesis 1*: La NNA presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental.
- *Hipótesis 2:* La NNA presenta alteraciones en su estado de salud mental concordantes con la vulneración, inobservancia o amenaza de derechos.
- *Hipótesis 3:* La NNA presenta alteraciones en su estado de salud mental pero no hay concordancia derechos vulnerados, inobservados o amenazados.

9.**Resultados de la valoración:**

9.1 **Examen Mental**:

La NNA llega en compañía de su progenitora, cabe aclarar que la situación se había programado para el dia martes 19 de julio con el objetivo de cumplir la valoración en el tiempo establecido, sin embargo, no se presentan pues la señora Lina Vanessa manifiesta haber tenido afectaciones en su salud (se anexa historia clínica). Al momento de la valoración se observa alerta, apariencia e higiene adecuado, se observa de buen aspecto y con vitalidad; normoactiva, afecto adecuado, estado de ánimo normal; sigue instrucciones con facilidad, explora el consultorio; lenguaje claro, fluido y coherente; logra comunicarse con facilidad, se observa sonrisa social y facilidad de adaptarse. Se refiere buen apetito y facilidad para conciliar el sueño.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Al momento la NNA hace parte de una familia monoparental con jefatura femenina, conformada por su madre, la señora Lina Vanessa Azcarate, de 25 años de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1'006.208.665 de Andalucía, actualmente se desempeña en oficios varios de manera independiente, y su hermano, el NNA Josué David Mejía Azcarate, de 2 años de edad, identificado con RC N° 1.116.082.913. Igualmente, durante la entrevista se refiere a otro integrante de la familia, el señor Cristian Alejandro Colorado, de 29 años, pareja sentimental de la señora Lina Vanessa; y quien actualmente reside en los Estados Unidos, sin embargo, es quien provee económicamente al hogar, y con quien la NNA ha generado un vínculo afectivo fuerte, pues ella dice: "Mi papá se llama Cristian y yo lo amo mucho, aunque en este momento él está en Estados Unidos , él me trata muy bien y siempre me llama por teléfono"; por medio del dibujo de la familia, se observa que la menor percibe como figura paterna al señor mencionado. A partir del discurso se identifican relaciones familiares cercanas y vínculos afectivos fuertes entre la NNA y los miembros del núcleo familiar, donde ella percibe cuidado, protección y compañía.

El progenitor de la NNA es el señor Yulder Marín Marmolejo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1'112.101.454 de Andalucía; quien actualmente reside en la ciudad de Tuluá. Al indagar sobre el progenitor a la NNA, esta dice textualmente: "*A mi casi no me gusta ser la hija de él, él me ha dicho que Cristian no es mi papa, pero yo le digo papa porque yo lo quiero mucho*" y continua diciendo "*Él me trata mal, siempre me está regañando y me obligo a ponerme un colorete que yo no quería, era como rojo o morado, y yo llegué a mi casa llorando*" posteriormente dice: "*Un día yo fui a la casa de él, pero estuve aburrida, él es muy grosero y me enoje con él porque me decía que no volviera a mi casita, pero esa es mi casita favorita*". Se menciona que la NNA tuvo visita a la casa de su progenitor el fin de semana pasado.

La relación entre los progenitores de la NNA es distante y canales de comunicación débiles y poco asertivos, y se menciona durante la entrevista episodios pasados de presunta violencia intrafamiliar del señor Yulder hacia la señora Lina.

Por otro lado, se menciona que la cuidado permanente de la NNA es su progenitora, la señora Lina Vanessa Azcarate, la NNA dice: "Mi mamá es la que nos cuida, ella trabaja con las marraneras, y yo le ayudo a echarle comida"; al indagar sobre el cuidado cuando su mamá debe ausentarse de la vivienda, la NNA dice: "A veces nos cuida una amiga de mi mamá".

9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:
De acuerdo a la verificación *no se identifico posible amenaza o vulneración de los derechos* del NNA; de acuerdo a la ley 1098 de 2006, art 52 modificado por la ley 1878 del nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018).

9.4 Valoración Por Áreas

Área emocional –afectiva
Al momento de la valoración se observa una NNA con afecto adecuado, estado de ánimo normal; se observa la capacidad que tiene de reconocer emociones, utilizando un léxico emocional mediante términos como: tristeza, rabia, alegria; además de que las manifiesta por medio de expresiones no verbales; y refiere a través de situaciones de su cotidianidad. Igualmente, se observa que logra inferir correctamente las emociones de otras personas, a través de movimientos corporales y expresiones faciales. La NNA refiere sentirse bien en su entorno familiar, ella dice: "Yo me siento feliz en mi casita, nosotros jugamos, vemos televisión", y manifiesta sentirse triste cuando su hermano no está en la casa. Por otro lado, se identifica que la menor es independiente, queriendo hacer las actividades de la cotidianidad por su propia cuenta como: bañarse, vestirse, comer, hacer tareas.

A nivel del desarrollo sexual, reconoce las partes del cuerpo con nombre propios y ubicación corporal para la edad. No se menciona ni se idéntica factores de riesgo a nivel sexual.

Área cognitiva – adaptativa – escolar
Se puede evidenciar un desarrollo cognitivo adecuado ya que reconoce y asocia imágenes, objetos y palabras; describe y manifiesta de manera adecuada sus experiencias, pensamientos y sentimientos. A partir de la valoración se puede evidenciar una inteligencia promedio, e incluso a través de su discurso y la manera en la que se relaciona, se puede evidenciar un avance significativo en relación a su edad cronológica. Presenta habilidad para tomar conciencia de sí misma y de su entorno.
Se pueden observar adecuados procesos de socialización secundaria. A nivel académico la NNA presenta habilidades para adquirir nuevos conocimientos, y se refiere un buen rendimiento académico, actualmente la NNA se encuentra en refuerzos escolares en horas de la tarde según lo mencionado, igualmente se refieren habilidades para socializar y buena relación con pares. Actualmente la NNA se encuentra cursando transición en la Escuela Primitivo Crespo del corregimiento de Zanjón de Piedras del Municipio de Andalucia.

Área del lenguaje
Lenguaje fluido y claro para la edad, tono de voz adecuado, respuestas coherentes a las preguntas realizadas, capacidad de sostener una conversación, y expresa opiniones hablando con claridad, se observa dominio completo de la articulación fonológica. Realiza preguntas sobre diversos eventos y se puede evidenciar comunicación asertiva.

Area sensorio – motriz
Camina sola, sostiene el equilibrio, ingresa por sus propios medios, se sube y se baja sola de la silla. Se evidencia un adecuado desarrollo sensorio-motriz.

Área de Desarrollo-Ciclo vital/Salud:
Prenatal: Se refiere embarazo riesgoso por amenazas de aborto constantes, situación que la progenitora de la NNA asocia a los contantes conflictos con el padre de la menor.
Perinatal: Nacimiento a las 36 semanas mediante cesárea, la menor permaneció 3 días en la UCI neonatal.
Posnatal: Se refiere desarrollo con normalidad en todas las áreas.
Salud: Se refiere uso de inhalador ocasionalmente por dificultades respiratorias.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:
Entrevista 1:
Nombre completo: Lina Vanessa Azcarate
Documento de identidad: CC 1'006.208.665
Ocupación: Oficios Varios
Parentesco: Mamá

Al momento de la entrevista, la señora Lina Vanessa, mamá de la menor, se encuentra con orientación conservada, lenguaje claro y coherente, sin alteraciones sensopersectivas, normoactiva y actitud colaboradora; afecto adecuado, con estado de ánimo normal. Actualmente, hace parte de una familia monoparental, conformada por ella y sus hijos, los NNA María de los Ángeles Marín, de 5 años de edad; y Josué David Mejía Azcarate, de 2 años de edad. Al momento, la señora Lina trabaja en oficios varios en su domicilio, donde tiene un emprendimiento porcícola.
Durante la entrevista, la señora Lina menciona que el fin de semana la NNA María de los Ángeles estuvo con el señor Yulder, progenitor de la menor, y ella dice: " Ella tuvo la visita con él y llegó llorando ese dia, y con los labios pintados de un labial mágico, y me dijo que los padrinos y todas las personas allá le decían cosas de mí, que yo era una mala mama y que no volviera conmigo"

<37

Municipio de Andalucia Departamento del Valle del Cauca República de Colombia	Alcaldia Municipal de Andalucia NIT 891 900 443-4 Comisaria de Familia INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA	Codigo	--
		Versión no aprobada	Pagina 6 de 7

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

1. De acuerdo a la verificación no *se identifico amenaza o vulneracion de los derechos* del NNA de acuerdo a la ley 1098 de 2006, art 52 modificado por la ley 1878 del nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018). Sin embargo, se identifican algunos factores de riesgo debido a los conflictos constantes entre sus progenitores por la custodia del NNA que podría llegar a generar afectaciones en su salud mental; igualmente se desconoce el estado actual de los carnet de crecimiento y desarrollo y vacunación pues la señora Lina Vanessa no aporto estos durante la valoración.
2. La NNA presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Se observa una NNA con capacidades emocionales y cognitivas superiores a su edad cronológica, con afecto adecuado, estado de ánimo normal, es una NNA que se rie constantemente, que se adapta con facilidad al entorno de evaluación, tiene habilidades para comunicarse de manera clara, fluida y coherente, logra sostener una conversación y relatar con facilidad hechos, pensamientos o emociones. Se logra identificar inteligencia promedio con presencia de conductas y habilidades avanzadas para su edad cronológica, presenta habilidad para socializar con pares y adultos, es una niña independiente que logra hacer actividades de la cotidianidad por sí misma. La NNA logra expresar claramente lo que le gusta o disgusta; sigue instrucciones en el entorno de valoración. Actualmente la NNA se encuentra en refuerzos escolares lo que ha fortalecido sus habilidades cognitivas y escolares.
3. Durante la valoración se identifica por medio del discurso de la NNA, que hay rechazo hacia su progenitor el señor YULDER MARIN, pues la menor manifiesta que presuntamente él ha sido grosera con ella y la ha obligado a hacer cosas que le disgustan como el uso de un labial. Igualmente, según lo que la NNA refiere en la entrevista, durante la visita realizada a su progenitor el fin de semana pasado, este presuntamente ejerce presión para que la menor no regrese con su progenitora, lo que ha generado malestar en la NNA. La NNA no menciona durante la valoración conflictos entre sus padres.
4. Durante la valoración se observa que un vinculo afectivo fuerte de la NNA con su progenitora, la señora LINA VANESSA AZCARATE, esto a través de: abrazos constantes de la menor hacia ella, pregunta, se rie, le hace bromas, cercania constante, la busca, toma su mano. Igualmente, cuando se indaga a la NNA sobre su relación con su progenitora, esta responde: "Yo me siento bien con mi mamá, ella me trata bien y me cuida"; y también se identifica un vinculo afectivo fuerte con su hermano menor, el NNA Josué David Mejía, a quien nombra constantemente durante la valoración, y menciona sentirse triste cuando él no se encuentra en la casa.
5. No se identifican afectaciones en los hitos del desarrollo.

11. Conclusiones y recomendaciones:

1. Se realizan recomendaciones para el fortalecimiento de pautas de crianza. Se sugiere que esta inicie un proceso de acompañamiento psicológico con el objetivo de disminuir factores de riesgo a nivel emocional y el cuidado de su salud mental en general.
2. Se recomienda que la señora Lina Vanessa Azcarate continúe con el proceso de acompañamiento psicológico para el fortalecimiento de pautas de crianza, donde se aborde el rol que ejerce y el cuidado de su salud mental en general.

12. FIRMA DEL INFORME-

Laura Daniela Saavedra

Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 213630

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoracion psicológica solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal ; realizado a petición del Comisario de Familia y referido solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluacion psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procederia una nueva valoración.

Municipio de Andalucía Departamento del Valle del Cauca República de Colombia Comisaría de Familia	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES E INTERVENCIONES SOLICITADOS POR LA COMISARIA DE FAMILIA	[illegible] COMISARIA DE FAMILIA

Ciudad y Fecha: Julio 21 de 2022
Nombre del paciente: María de los Angeles Marín Azcoiate
Edad: 6 años
Número de Documento: RC 1'112.107.166 de Andalucía

He(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados". Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO ____ en forma libre el consentimiento al psicólogo LAURA DANIELA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No 1'098.312415 y T.P 213630 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de violencia intrafamiliar que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.
Lo anterior en virtud de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008, decreto 4840 de 2007, y atendiendo las voces de los siguientes artículos de la Constitución Nacional; 42 (Protección a la familia), 47 (Protección a la mujer), 44 Derechos fundamentales de los niños (Protección al adolescente) y 46 (Protección a la tercera edad y ley 1361 de diciembre 3 de 2009 (Protección integral a la familia), decreto 1630 de 2019, ley 1259 de 2019.
Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Municipio de Andalucia Departamento del Valle del Cauca Republica de Colombia Comisaria de Familia	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES E INTERVENCIONES SOLICITADOS POR LA COMISARIA DE FAMILIA	ANDALUCIA COMISARIA DE FAMILIA

Firma de representante legal: Cina Az.

Documento de Identidad: 1006208665

Huella

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del paciente: _____

Documento de Identidad: _____

Firma del psicólogo: Laura Daniela Saavedra

Documento de Identidad: 1'018.312.415 T.P: 213630

Municipio de Andalucía Departamento del Valle del Cauca República de Colombia	Alcaldia Municipal de Andalucia NIT 891 900 443-4 Comisaria de Familia INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA	Código:	--
		Versión: no aprobada	Página 1 de 7

1. **Fecha de valoración:** Junio 30 de 2022

2. **Datos del profesional que realiza la valoración:** Laura Daniela Saavedra Tejada identificada con cedula de ciudadanía 1.098.312.415 expedida en Circasia- Quindío, Psicóloga, autorizada para el ejercicio profesional en el territorio colombiano por medio de la resolución 05-3181-20 dada por la Gobernación de Antioquia y tarjeta profesional expedida por el Colpsic N° 213630

3. **Identificación de la Autoridad Destinaria:** Comisaria de familia, municipio de Andalucía, Valle del Cauca.

4. **Comisario de familia:** WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ

5. **Proceso:** AUTO DE CONOCIMIENTO N°278 (JUNIO 28 DE 2022). EL DIA 24 DE JUNIO SE RECIBE OFICIO N°.699, POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, DONDE SE DECRETA VALORACIÓN PSICOLÓGICA A LA SEÑORA LINA VANESSA AZCARATE. Recibido por psicología el 28 de Junio de 2022.

6. **Datos de identificación de la persona valorada:**

Nombre completo: Lina Vanessa Azcarate
Documento de identidad: CC. 1'006.208.665 de Andalucía
Lugar y Fecha de nacimiento: Octubre 21 de 1996, Municipio de Andalucía
Edad: 25 años
Sexo: Mujer
Escolaridad: Decimo Seguridad Social: Emssanar
Institución educativa: N/A
Estado civil: Unión Libre
Grupo étnico: No se refiere
Dirección actual: Vereda Zanjón de Piedras, cerca de la finca "Los Ciros"
Contacto: 3207826422

6. **Motivo de valoración psicológica**: El día 24 de junio de 2022, se recibe oficio N°. 699, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle, con el propósito de: Decretar la valoración psicológica a la señora LINA VANESSA AZCARATE, por intermedio de los psicólogos adscritos a la Comisaria de Familia de Andalucía, con el fin de constatar los roles que cumplen en la educación y crianza de sus hijos y si existe afectación, por el consumo de Sustancias Psicoactivas. Por medio de esto, se recibe auto de conocimiento N° 278 el 28 de junio de 2022; donde se ordena al equipo interdisciplinario verificar las condiciones de todo orden, la constatación y verificación.

7. **Objetivos:** Evaluar el estado mental y realizar valoración a nivel psicológico.

8. **Metodología**: En un primer momento se realiza psicoeducación frente a los objetivos de la entrevista y se diligencia el consentimiento informado. Posteriormente, se realiza el examen del estado mental (Modelo Universidad de Antioquia,); una valoración psicológica a través de una entrevista semiestructurada, y la observación; los cuales son utilizados para recolectar información, pero no es interpretado en términos proyectivos. Se utiliza un formato de valoración para identificar aspectos en el área social, cognitiva, familiar, emocional, sexual, escolar.

9.**Resultados de la valoración:**

9.1 **Examen Mental:**

Al momento de la valoración la señora Lina se observa alerta, apariencia e higiene adecuada, normoactiva; actitud colaborativa; afecto adecuado, estado de ánimo normal; lenguaje claro y coherente, orientación conservada (tiempo, lugar y persona); procesos de pensamiento normal; juicio adecuado, inteligencia promedio, insigth conservado, no se observan alteraciones sensoperceptivas. Se refieren hábitos de sueño y apetito normales.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Al momento la señora Lina Vanessa hace parte de una familia monoparental con jefatura femenina, conformada por ella y sus dos hijos, la NNA María de los Ángeles Marín Azcarate, de 5 años de edad, identificada con RC N° 1'112.107.166 de Andalucía y el NNA Josué David Mejía Azcarate, de 2 años de edad, identificado con RC N°1'116.082.913. Se identifican relaciones familiares cercanas y vínculos afectivos fuertes; se observan los esfuerzos que la señora Lina está realizando para el mejoramiento de su rol como madre y para fortalecer su proyecto y calidad de vida. La señora Lina es quien ejerce el cuidado permanente de los NNA; es quien realiza las labores domésticas, se identifican pautas de crianza basadas en la supresión

Durante la entrevista, la señora Lina refiere en estar en una relación sentimental, con el señor Cristian Alejandro Colorado, de 29 años, quien actualmente reside en los Estados Unidos, y ayuda económicamente al sostenimiento de los gastos del hogar. Se manifiesta relación cercana, caracterizada por comunicación constante, apoyo mutuo, trato respetuoso y proyecciones a futuro.

Actualmente, la señora Lina labora en oficios varios, mediante un negocio independiente que tiene en su residencia de porcicultura. Igualmente refiere que en la actualidad se encuentra estudiando un Técnico en porcicultura para el fortalecimiento de su labor. Según lo que manifiesta, de esta ocupación recibe ingresos económicos y también cuenta con el apoyo de su pareja sentimental.

La señora Lina refiere contar con el apoyo de su progenitor, el señor Cristóbal Vélez; con quien tiene una relación cercana, de constante comunicación, acompañamiento emocional y ayuda en cuidado de sus hijos cuando debe hacer una diligencia urgente.

Al indagar sobre su relación anterior con el señor Cristian David Mejía con quien tiene un hijo, el NNA Josué David Mejía; ella dice: *"Tuvimos dos meses de relación, y en la primera quede embarazada"*; refiere que fue una relación conflictiva, donde fue víctima de presunta violencia verbal, psicológica y sexual, ella dice: *"Me decía perra hijueputa, que me decía que abortara, que ese engendro no era suyo, él llegaba borracho y con la nariz blanca, como embasucado; y se quería sobrepasar conmigo"*. Por otro lado, refiere que durante el embarazo de su hijo Josué David, no tuvo apoyo del señor Cristian, dice *" Una vez que necesitaba óvulos porque tenía amenaza de aborto, me decía usted para eso tiene emsssanar, y me tiró puras monedas de 50"*

9.3 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

Al momento de la valoración se observa a la señora Lina con afecto adecuado, estado de ánimo normal; su discurso es coherente con su comunicación no verbal; se observa la capacidad que tienen de reconocer emociones, utilizando un léxico emocional mediante términos como: tristeza, rabia, alegría; además de que las manifiestan por medio de expresiones no verbales; y refieren a través de situaciones de su cotidianidad. La señora Lina se encuentra emocionalmente estable, sin alteraciones significativas ni cambios bruscos en su estado de ánimo; no se refieren alteraciones en los hábitos de sueño y apetito. Por otro lado, se observan los esfuerzos que está realizando para el mejoramiento de su calidad de vida; encontrando en sus hijos la motivación principal; se observa la construcción de un proyecto de vida; y movilización a acciones generadores de bienestar.

La señora Lina refiere que anteriormente estaba muy afectada emocionalmente por los constantes conflictos con sus exparejas y por el proceso de custodia que se había iniciado; sin embargo, manifiesta que actualmente se encuentra tranquila y se ha sentido bien emocionalmente, esto debido al apoyo que tiene de miembros de su familia, el asesoramiento legal que está recibiendo, el acompañamiento constante de su pareja sentimental; y finalmente refiere haber asistido a terapia psicología de manera particular. Durante la entrevista, la señora Lina solicita que desde la comisaria de familia se realice remisión para ella continuar con el acompañamiento psicológico por medio de la EPS.

A nivel del desarrollo sexual, no se observaron situaciones de riesgo.

Área cognitiva – adaptativa – escolar

Se puede evidenciar un desarrollo cognitivo adecuado ya que reconoce y asocia imágenes, objetos y palabras; describen y manifiesta de manera adecuada sus experiencias, pensamientos y sentimientos. A partir de la valoración se puede evidenciar una inteligencia promedio. Presentan habilidad para tomar conciencia de sí misma y de su entorno, para ordenar la realidad que se les presenta, mediante estructuras y asociaciones mentales que le permiten explorar, comparar, elegir, preguntar y clasificar.

A nivel académico, la señora Lina Vanessa refiere haber iniciado a estudiar un técnico en porcicultura para fortalecer sus conocimientos en su labor actual. Por otro lado, se menciona pocas amistades y no realiza actividades de ocio con amigos. El tiempo libre es usado para el cuidado de sus hijos y actividades con los mismos, según lo que manifiesta.

Área del lenguaje

Lenguaje fluido y claro tono de voz adecuado, respuestas coherentes a las preguntas realizadas, capacidad de sostener una conversación, y expresa opiniones hablando con claridad. Se puede evidenciar comunicación asertiva a través del tono de la voz, la postura y actitud frente a la entrevista.

Área sensorio – motriz

No se evidencia afectaciones en el área desarrollo sensorio-motriz.

Área de Desarrollo-Ciclo vital/Salud:

Número de embarazos: 2

- *Manifiesta sufrir de Asma; sin embargo, logra controlarlo con facilidad.*

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

1. De acuerdo a la entrevista realizada, se observa que la señora Lina Vanessa presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Durante la valoración, se encuentra emocionalmente estable, sin alteraciones significativas ni cambios bruscos en su estado de ánimo; no se refieren alteraciones en los hábitos de sueño y apetito. Por otro lado, se observan los esfuerzos que está realizando para el mejoramiento de su calidad de vida; encontrando en sus hijos la motivación principal; se observa la construcción de un proyecto de vida; y movilización a acciones generadores de bienestar.

2. Durante la entrevista, la señora Lina refiere no haber consumido sustancias psicoactivas desde hace aproximadamente un año; frente a esto, manifiesta que ha usado diferentes estrategias para el manejo de la ansiedad como: evitación de lugares y amistades; ocupar su tiempo en el trabajo, apoyo de su pareja actual y construcción de proyecto de vida; siendo el bienestar de sus hijos la mayor motivación según lo manifestado. La señora Lina anexa la prueba toxicológica realizada.

3. Se identifica un vínculo afectivo fuerte con sus hijos; siendo la cuidado principal de ambos y quien ejerce el rol de autoridad; se observan pautas de crianza basadas en el dialogo y la supresión de actividades placenteras para corregir. Igualmente, se observa que la señora Lina ha generado estrategias durante estos últimos meses para el mejoramiento de la calidad de vida de los NNA; a través del pago de refuerzos escolares, motivación a la independencia de los NNA como enseñarles a bañarse, vestirse solos; actividades de ocio como cocinar juntos o salir a centros comerciales los fines de semana; acompañamiento en tareas escolares. De hecho, cabe mencionar que el 22 de marzo se realizó valoración psicológica al NNA Josué David Mejía, al cual se le observaban dificultades en el lenguaje; sin embargo, en esta última entrevista se observa un avance positivo y significativo; pues presuntamente la señora Lina implementado mecanismo para el fortalecimiento de dicha área.

4. Como factor protector se observan redes de apoyo de familia extensa

11. Conclusiones y recomendaciones:

1. Se recomienda que la señora Lina Vanessa Azcarate continúe con el proceso de acompañamiento psicológico para el fortalecimiento de pautas de crianza, donde se aborde el rol que ejerce y el cuidado de su salud mental en general.

12. FIRMA DEL INFORME-

Laura Daniela Saavedra

Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 213630

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal ; realizado a petición del Comisario de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F4.G16.P Versión 3	21/05/2018 Página 1 de 5

1. **Datos del profesional que emite el informe:** Psicóloga egresada de la Universidad UNIMINUTO desde el año 2019, tarjeta profesional 204786 adscrita al centro Zonal Tuluá.
2. **Fecha del informe**: 13 de julio de 2022
3. **Datos de identificación de la persona valorada:**

Adulto: x

Nombre completo: YULDER MARIN MARMOLEJO

Documento de identidad: T.I: 1112101454

Fecha de nacimiento: 5 de noviembre de 1989 Edad: 32 años

Lugar de nacimiento: Andalucía, valle

Sexo: Masculino Seguridad Social: emssanar (contributivo)

Número de hermanos: 2 Hijo número: 1

Estado civil: soltero Escolaridad: bachiller

Idioma /dialecto: español Grupo étnico: No aplica

Padres y/o Familiar de contacto: ROSBELLY MARMOLEJO (madre)

celular: 3147348910

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Motivo del informe: La psicóloga Dina Johanna Valencia Gómez con T.I. 20486 adscrita centro zonal Tuluá, realiza informe de valoración psicológica a YULDER MARIN MARMOLEJO, por solicitud del comisario de familia de Andalucía, WILFREDO SALAMANCA LOPEZ.

4. **Hechos:**

El día 17 de junio de 2022 se recibe correo electrónico comisaria@andalucia-valle.gov.co con oficio enviado por WILFREDO SALAMANCA LOPEZ Comisario de Familia de Andalucía-Valle, quien solicita "se realicen valoraciones psicológicas y estudio socio familiar al señor YULDER MARIN MARMOLEJO, quien solicita custodia y cuidado personal de la NNA MARIA DE LOS ANGELES MARIN AZCARATE identificada con R.C. 1112107166 en calidad de progenitor, dentro del marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta en favor de ésta, para identificar si es garante de derechos. El solicitante reside en la Finca La Ceiba, callejón contiguo al aeropuerto Farfán municipio de Tuluá, teléfono:3147348910".

5. **Documentos revisados:**

Oficio enviado por la Comisaria de Familia Municipio de Andalucía.

6. **Metodología empleada:** Inicialmente se realiza la toma de consentimiento informado y se procede a realizar la entrevista y examen mental al adolescente YULDER MARIN MARMOLEJO, se hace la entrevista semiestructurada y para el examen mental se siguió el modelo de alvis Castiblanco y Morales (2012), el procedimiento fue realizado el día 13 de julio de 2022 en la residencia del señor, YULDER MARIN.

7. **Historia personal y Familiar:**

YULDER MARIN MARMOLEJO, de 32 años de edad, es hijo de la señora, Rusbelly marmolejo de 58 años de edad, de ocupación, ama de casa, y del Sr. José Robinson Marín, de 61 años de edad, quien trabaja en oficios varios, en la finca donde residen.
Yulder cuenta con un hermano, el joven, Robinson Marín Marmolejo, quien labora en la empresa Goloso, las familias residen juntos en la finca la ceiba.

La dinámica de su familia es buena, se evidencia amor y comprensión, tienen buena relación y manejan una comunicación asertiva, donde el Sr. Yulder cuenta con el apoyo de sus padres quienes han sido un pilar fundamental en su vida.

De la vida laboral del Sr. YULDER, se conoce que, trabaja en Andalucía, en la empresa Goloso desde hace aproximadamente un año, y es quien se encarga del manejo de los cuartos fríos,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

manejando un horario de una semana en las horas de la mañana y otra semana en horas de la tarde.

Actualmente Yulder no tiene pareja sentimental, en su tiempo libre, le gusta bailar y compartir con sus amigos, también se considera un hombre hogareño, el cual le gusta compartir con su familia, también aporta en su hogar para algunas necesidades, y ayuda a sus padres en los oficios de la finca.

En cuanto al motivo de la valoración psicológica, el Sr, YULDER señala que adelanta un trámite para solicitud de la custodia y cuidado personal de su hija, la menor, MARIA DE LOS ANGELES MARIN AZCARATE, de 6 años de edad, dado que se ha enterado que la progenitora, la señora LINA VANESSA AZCARATE, tiene una pareja desde hace aproximadamente un año, quien aparentemente la maltrata a ella y a su hija MARIA DE LOS ANGELES, expresando que, la señora LINA también es consumidora de SPA, al igual que su pareja, y vive en condiciones que pone en riesgo la integridad de su hija, señala que hace un tiempo su hija se encontraba bajo el cuidado de los abuelos de la señora LINA pero en la actualidad es la progenitora quien se encuentra bajo el cuidado del niña, lo cual le está generando preocupación, ya que se ha dado cuenta que es una madre negligente en el cuidado de su hija, comentando que, deja a su hija sola, en compañía de su hermanito menor, el niño, JOSUE MEJIA AZCARATE, de 2 años de edad, también expresa que Lina tiene una moto, donde se trasporta con sus hijos, a alta velocidad e en ocasiones, bajo efectos de SPA, YULDER, afirma que la motivación de este trámite de custodia y cuidado de su hija es pensando en el bienestar de la menor, y el hecho de tener vulnerado su derecho como padre, al no permitirle ver a su hija, pues comenta que desde hace un año no tiene contacto con su hija, y Lina no le permite que responda con la cuota de alimentos, el Sr. YULDER, refiere que, la relación con Lina duro 5 años aproximadamente, comenta que la convivencia fue difícil, debido a que la Sra. Lina no maneja auto control de sus emociones y cuando se presentaban conflictos entre ellos, utilizaba palabras grotescas y no era abierta al dialogo, YULDER agrega que la relación se terminó desde hace 4 años por infidelidad por parte de LINA, conducta que ya se venía presentando en reiteradas ocasiones en su relación, pero el Sr. YULDER pasaba por alto esta situación, pensado en la estabilidad emocional de su hija, queriendo estar presente en su crianza, pero lamentablemente no se pudo seguir con la relación, debido al comportamiento de la Sra. LINA.

El Sr. YULDER refiere que, tiene las condiciones necesarias para hacerse cargo de la custodia y cuidado personal de su hija, cuenta con una red de apoyo familiar, los abuelos por línea paterna están dispuestos a brindarle apoyo, en cuanto al cuidado y ha inculcar valores en la niña, los cuales, según su abuela no se los está brindando la progenitora, también cuenta con el apoyo de su cuñada, la Sra. Cindy Johanna Ricardo, de 35, años de edad, quien tiene un hogar conformado, con su esposo y su hija de 17 años de edad.

Se realiza la aclaración que lo anteriormente descrito se conoce por la entrevista realizada al Sr. YULDER MARIN MARMOLEJO, desconociéndose la versión de la contraparte, si se presentan incongruencias, no se deben a afirmaciones realizadas por la profesional que elabora el informe.

7.Resultados del proceso de valoración:

Porte y actitud: El Sr. YULDER, presenta vestimenta e higiene corporal adecuada, se observa un comportamiento espontaneo acorde a su edad.
Afecto: Se evidencia fuerte vinculación afectiva entorno familiar.
Lenguaje: Timbre y tono de voz de acuerdo con su edad, se puede mantener una comunicación bidireccional.
Conducta motora: Tiene movimientos de extremidades superiores e inferiores.
Sueño: Refiere tener buen sueño.

8.Diagnóstico (en caso de ser necesario, por encontrarse sintomatología asociada a trastorno mental)

No presenta diagnósticos asociados a su salud mental

9.Concepto:

Al terminar la entrevista y la observación con el Sr. YULDER MARIN MARMOLEJO, se percibe que presenta un estado mental sin alteraciones a nivel afectivo y emocional, se observa un buen manejo de sus emociones, espontaneo para el dialogo, con redes familiares que han procurado brindarle apoyo y acompañamiento, especialmente sus padres; Proyecta capacidad y habilidad de anticipación cognitiva de su comportamiento, con competencias para responder, anticipar y/o prever las consecuencias y los alcances de sus actos.

Se muestra amable, respetuoso y sociable, presenta vestimenta e higiene corporal adecuada, se observa un comportamiento espontaneo acorde a su edad. Presenta intereses particulares y claros, su proyecto de vida a corto plazo es continuar trabajando, para brindarle a su hija un buen bienestar, pensando en que tenga un mejor futuro.

Cabe resaltar que el Sr, YULDER, ha hecho lo posible por cumplir con su rol de padre, y en las oportunidades que ha podido compartir con su hija, ha mostrado ser un padre entregado, con buen trato hacia la menor, le dedica calidad de tiempo, con muestras de amor, respeto y responsabilidad, se identificó afectación emocional en el sr. YUDER, debido a la situación presentada con su hija.

Según la entrevista existen conflicto entre YULDER y la progenitora de su hija, no tienen buena

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

comunicación, lo cual puede estar afectando la calidad de vida de la menor, se identifica un posible maltrato físico y psicológico por parte de la Sra. Lina hacia la niña, MARIA DE LOS ANGELES, lo cual, estaría colocando en riesgo la integridad de la menor, como también se han presentado situaciones que podrían poner en amenaza sus derechos.

10. Conclusiones y recomendaciones:

De la valoración psicológica realizada al Sr. YULDER MARIN MARMOLEJO, se concluye que:

- En su salud psicológica no se aprecian alteraciones emocionales.
- Existen referentes de vinculación afectiva por parte de los padres y demás red familiar, como también fuerte vinculación afectiva del padre hacia la menor, MARIA DE LOS ANGELES.
- Cuenta con red de apoyo.
- Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, se recomienda de manera respetuosa a las autoridades competentes se tomen las decisiones que consideren pertinentes.

11. Anexos

No aplica.

12. FIRMA DEL INFORME

Dina Johanna Valencia Gómez
Firma del Profesional
Tarjeta o Registro profesional No. 204786

NOTA: este informe de valoración psicológica integral es el resultado de una labor en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y por petición del Defensor de Familia, y que en caso de que cambiase de manera significativa alguna de las variables estudiadas procedería una nueva valoración y por tanto un nuevo informe.
Incluir las referencias de las citas que usarán en la discusión.

Se sugiere foliar el informe, con el fin de evitar equívocos frente a la extensión del mismo.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012